



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y Países Vecinos (2.a sesión) (CARR AFBC(2))

(Ginebra, 1989)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 1 a 31.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 133, DL N° 1 a 18, DT N° 1 a 31.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Nota del Secretario General

PROYECTO DE

ESTRUCTURA DE LA
SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL
PARA LA PLANIFICACION DE LA RADIODIFUSION DE TELEVISION EN ONDAS
METRICAS/DECIMETRICAS EN LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSION Y PAISES VECINOS
(Ginebra, 1989)

El orden del día de la Conferencia se halla en la Resolución N.º 968, adoptada por el Consejo de Administración en su 42.ª reunión (1987) y modificada en su 43.ª reunión (1988).

Teniendo en cuenta los números 464 a 479, inclusive, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, se sugieren las siguientes Comisiones y Grupo de Trabajo de la Plenaria con sus mandatos. Esos mandatos se han formulado dentro del marco del Convenio y del orden del día de la Conferencia, y teniendo en cuenta la experiencia obtenida en conferencias precedentes.

Comisión 1 - Comisión de DirecciónMandato:

Coordinar todos los asuntos relacionados con la ejecución sin problemas del trabajo, y planear el orden y el número de las sesiones, evitando en lo posible la superposición dado el número limitado de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de CredencialesMandato:

Verificar las credenciales de las delegaciones y presentar sus conclusiones en la Sesión Plenaria en el plazo que ésta especifique (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).



Comisión 3 - Comisión de Control del Presupuesto

Mandato:

Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante toda la segunda reunión de la Conferencia e informar en la Sesión Plenaria de los gastos totales estimados de la segunda reunión, así como de los costes previstos para la ejecución de los acuerdos de la Conferencia (números 476 a 479, inclusive, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, y Resolución N.º 48 de Nairobi).

Comisión 4 - Comisión de Planificación

Mandato:

Basándose en el Informe a la segunda reunión y en las propuestas presentadas por las Administraciones y teniendo en cuenta las partes pertinentes de los Informes presentados por la IFRB y del CCIR como resultado de sus estudios y ejercicios de planificación efectuados de conformidad con el Informe:

- establecer un Plan de asignaciones de frecuencia para su utilización por la radiodifusión de televisión en la zona de planificación para las siguientes bandas de frecuencias de ondas métricas y decimétricas:

- 47 - 68 MHz
(54 - 68 MHz para Botswana, Burundi, Lesotho, Malawi, Namibia, Rwanda, Sudáfrica, Swazilandia, Zaire, Zambia y Zimbabwe)
- 174 - 230 MHz
- 470 - 790 MHz, 790 - 862 MHz*
(punto 1 del orden día);

- incluir en el Plan las asignaciones de frecuencia a estaciones de televisión en las bandas 230 - 238 MHz y 246 - 254 MHz situadas en los países citados en el número 635 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a reserva de la aplicación del procedimiento del Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a otros servicios a los que estén atribuidas las bandas arriba mencionadas (punto 5 del orden del día).

* Véanse también las condiciones aplicables a la utilización de asignaciones de frecuencia para el servicio fijo en la banda 790 - 862 MHz.

Comisión 5 - Comisión de Reglamentación

Mandato:

Basándose en el Informe a la segunda reunión y en las propuestas presentadas por las Administraciones, y teniendo en cuenta las partes pertinentes del informe de la IFRB:

- elaborar un Acuerdo para su utilización por la radiodifusión de televisión en la zona de planificación para las siguientes bandas de frecuencias de ondas métricas y decimétricas:

- 47 - 68 MHz
(54 - 68 MHz para Botswana, Burundi, Lesotho, Malawi, Namibia, Rwanda, Sudáfrica, Swazilandia, Zaire, Zambia y Zimbabwe)
- 174 - 230 MHz
- 470 - 790 MHz, 790 - 862 MHz*
(punto 1 del orden día);

- establecer procedimientos reglamentarios referentes a la compartición de las bandas arriba indicadas entre el servicio de radiodifusión y otros servicios a los que dichas bandas están también atribuidas (punto 3 del orden del día);

- establecer las disposiciones que definan las condiciones en las cuales las asignaciones de frecuencia incluidas en el Plan para el servicio de radiodifusión pueden ser utilizadas por las administraciones interesadas para el servicio fijo en la banda 790 - 862 MHz (punto 4 del orden del día).

Comisión 6 - Comisión de Redacción

Mandato:

Perfeccionar la forma de los textos que han de incluirse en las Actas Finales de la Conferencia, sin alterar el sentido, para su presentación en la Sesión Plenaria (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

* Véanse también las condiciones aplicables a la utilización de asignaciones de frecuencia para el servicio fijo en la banda 790 - 862 MHz.

Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria

Mandato:

Sobre la base del Informe a la segunda reunión y de las propuestas sometidas por las administraciones, reexaminar y revisar, cuando proceda, los datos de propagación pertinentes que han de utilizarse en las zonas de planificación, teniendo en cuenta el Informe del CCIR preparado de conformidad con la Recomendación 3 de la primera reunión (punto 2 del orden del día).

Pekka TARJANNE
Secretario General

SESION PLENARIA

PROYECTO

ORDEN DEL DIA DE LA
PRIMERA SESION PLENARIA

Lunes 13 de noviembre de 1989, a las 14.30 horas

(Sala II)

Documento N.º

1. Aprobación del orden del día	PL-1
2. Elección del Presidente de la Conferencia	-
3. Discurso del Presidente de la Conferencia	-
4. Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
5. Discurso del Secretario General	-
6. Estructura de la Conferencia	DT/1
7. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
8. Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
9. Atribución de documentos a las Comisiones	DT/3
10. Solicitudes de participación recibidas de organizaciones internacionales	7
11. Fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes ha de presentar sus conclusiones	-
12. Horario de trabajo de la Conferencia	-
13. Responsabilidades financieras de las conferencias administrativas	9
14. Presentación por la IFRB de los trabajos preparatorios a la Segunda Reunión de la Conferencia Africana de Radiodifusión	-
15. Otros asuntos	-

Pekka TARJANNE
Secretario General

AFBC(2)

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CARR CHARGÉE DE LA PLANIFICATION DE LA
RADIODIFFUSION TÉLÉVISUELLE EN ONDES
MÉTRIQUES ET DÉCIMÉTRIQUES DANS LA ZONE
AFRICAINNE DE RADIODIFFUSION ET PAYS VOISINS
SECONDE SESSION, GENÈVE Novembre-Décembre 1989

Document DT/3-F/E/S
13 novembre 1989
Original : anglais

SEANCE PLENIERE
PLENARY MEETING
SESION PLENARIA

Note du Secrétaire général / Note by the Secretary-General /
Nota del Secretario General

ATTRIBUTION DES DOCUMENTS / ALLOCATION OF DOCUMENTS /
ATRIBUCION DE LOS DOCUMENTOS

Séance plénière / Plenary Meeting / Sesión plenaria : 1

C2 - Pouvoirs / Credentials / Credenciales : 2

C3 - Contrôle budgétaire / Budget Control / Control del presupuesto : 9, 17

C4 - Planification / Planning / Planificación : 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14

C5 - Réglementation / Regulatory / Reglamentación : 4, 5, 6, 12, 13, 14

GT/WG-PL (technique / Technical / técnico) : 3, 5, 6, 10, 12, 13, 14

Pekka TARJANNE
Secrétaire général

COMISION 5

Proyecto

ESTRUCTURA GENERAL DEL ACUERDO

- Artículo 1: Definiciones
- Artículo 2: Ejecución del Acuerdo
- Artículo 3: Anexos al Acuerdo
- Artículo 4: Procedimiento relativo a las modificaciones del Plan
- Artículo 5: Notificación de las asignaciones de frecuencia
- Artículo 6: Adhesión al Acuerdo
- Artículo 7: Alcance del Acuerdo
- Artículo 8: Aprobación del Acuerdo
- Artículo 9: Denuncia del Acuerdo
- Artículo 10: Revisión del Acuerdo
- Artículo 11: Entrada en vigor y duración del Acuerdo

-
- Anexo 1: Plan
 - Anexo 2: Datos técnicos
 - Anexo 3: Características básicas de las estaciones de televisión que han de comunicarse para las modificaciones del Plan, en aplicación del Artículo 4 del Acuerdo
 - Anexo 4: Límites que permitan determinar si la coordinación con otra asignación es necesaria como resultado de una propuesta de modificación del Plan
 - Anexo 5: Datos técnicos adicionales que pueden utilizarse para la coordinación entre administraciones

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5Proyecto

ESTRUCTURA DETALLADA DEL ANEXO 4

Límites para determinar si es necesaria la coordinación con otra administración.

Capítulo 1: Protección del servicio de televisión frente a la televisión

Capítulo 2: Protección del servicio fijo frente a la televisión

- 2.1 47 - 68 MHz
- 2.2 174 - 230 MHz
- 2.3 230 - 238 y 246 - 254 MHz
- 2.4 470 - 862 MHz

Capítulo 3: Protección del servicio móvil frente a la televisión

- 3.1 47 - 68 MHz
- 3.2 174 - 230 MHz
- 3.3 230 - 238 y 246 - 254 MHz
- 3.4 470 - 862 MHz

Capítulo 4: Protección del servicio de radioaficionados frente a la televisión

Capítulo 5: Protección del servicio de radionavegación frente a la televisión

- 5.1 216 - 235 MHz
- 5.2 585 - 610 MHz

Capítulo 6: Protección del servicio de radioastronomía frente a la televisión

Capítulo 7: Protección del Plan frente a los demás servicios

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMMISSION 4Comité international d'enregistrement des fréquencesSTATISTIQUES SUR LES ASSIGNATIONS ATTRIBUEES A LA
TELEVISION QUI ONT ETE NOTIFIEES OU ENREGISTREES
(BANDES DES ONDES METRIQUES ET DECIMETRIQUES)

La liste annexée contient toutes les assignations attribuées à la télévision qui ont été notifiées pour inscription dans le Fichier de référence international des fréquences ou inscrites dans ce même Fichier au nom d'administrations comprises dans la zone de planification:

- avant le 31 octobre 1987;
- avant le 30 juin 1989; et,
- avant le 13 novembre 1989,

et que l'IFRB a reçues ou traitées avant l'ouverture de la Conférence AFBC(2).

Président de l'IFRB

International Frequency Registration BoardSTATISTICS ON NOTIFIED AND RECORDED TELEVISION
ASSIGNMENTS IN THE VHF/UHF BANDS

The annexed list contains all television assignments notified for recording or recorded in the MIFR on behalf of the administrations in the planning area

- before 31 October 1987;
- before 30 June 1989; and
- before 13 November 1989,

that the IFRB has received or has processed before the start of the AFBC(2) Conference.

Chairman of the IFRB

CONF\AFBC-2\DT\006FES.TXS

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

ESTADISTICAS SOBRE LAS ASIGNACIONES A LA TELEVISION EN LAS BANDAS
DE ONDAS METRICAS Y DECIMETRICAS NOTIFICADAS Y RECIBIDAS

La lista que se adjunta contiene todas las asignaciones a la televisión notificadas para su inscripción o ya inscritas en el Registro en nombre de las administraciones de la zona de planificación:

- antes del 31 de octubre de 1987;
- antes del 30 de junio de 1989;
- antes del 13 de noviembre de 1989,

que la IFRB ha recibido o procesado antes del inicio de la Conferencia AFBC(2).

Presidente de la IFRB

Annexe: 1

Annex:

Anexo:

Assignations reçues/enregistrées
avant le 31 octobre 1987

Assignments received/recorded
before 31 October 1987

Asignaciones recibidas/registradas
antes del 31 de octubre de 1987

Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
AFS		47	47	90	184
ALG		4			4
ARS		125	125	99	349
BHR	1			4	5
CNR	1	29	9	14	53
COG		1			1
CTI		10			10
DJI		1			1
EGY		39			39
ETH		3			3
GAB		1			1
IRN	22	130	58	102	312
KEN	2				2
KWT		4	1	1	6
MLI		2			2
NGR		17			17
NIG	4	1			5
HMB		3			3
OMA		21	84	132	237
QAT		2	1	11	14
REU		13			13
SDN		1			1
SEN		1			1
SRL	1				1
SWZ		3	5	3	11
UAE	3	7	8	9	27
UGA		1			1
YMS		5			5
ZAI		1			1
ZMB		8			8
ZWE	3	3			6

Assignations reçues/enregistrées
avant le 30 juin 1989

Assignments received/recorded
before 30 June 1989

Asignaciones recibidas/registradas
antes del 30 de junio de 1989

Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
AFS		52	49	91	192
ALG		226			226
AOE	1	1			2
ARS	3	130	125	99	357
BHR	1			4	5
CNR	1	31	16	26	74
COG		7			7
CTI		22			22
DJI		1			1
EGY	2	81	18	7	108
ETH		3			3
GAB		1			1
IRN	32	145	92	157	426
IRQ		40	13	3	56
KEN	2				2
KWT		5	2	6	13
MLI		2			2
MRC		26			26
MYT		2			2
NGR		17			17
NIG	4	1			5
NMB		3			3
OMA		21	52	91	164
QAT		2	1	11	14
REU		17	12	13	42
SDN		1			1
SEN		1			1
SRL	1				1
SWZ		3	5	3	11
UAE	3	7	8	9	27
UGA		1			1
YEM		27			27
YMS		5			5
ZAI		1			1
ZMB		8			8
ZWE	3	3			6

Assignations reçues/enregistrées
avant le 13 novembre 1989

Assignments received/recorded
before 13 November 1989

Asignaciones recibidas/registradas
antes del 13 de noviembre de 1989

Col.1	Col.2	Col.3	Col.4	Col.5	Col.6
AFS		52	52	95	199
ALG		226			226
AOE	1	2			3
ARS	3	130	125	99	357
BHR	1			4	5
CNR	1	31	16	26	74
COG		7			7
CTI		22			22
DJI		1			1
EGY	2	81	18	7	108
ETH		3			3
GAB		1			1
IRN	32	145	102	209	488
IRQ		40	13	3	56
KEN	2				2
KWT		5	2	6	13
MLI		2			2
MRC		26			26
MYT		2			2
NGR		17			17
NIG	4	1			5
NMB		3			3
OMA		21	52	90	163
QAT		2	1	11	14
REU		17	12	13	42
SDN		1			1
SEN		1			1
SRL	1				1
SWZ		3	5	3	11
UAE	3	7	8	9	27
UGA		1			1
YEM		27			27
YMS		5			5
ZAI		1			1
ZMB		8			8
ZWE	3	3			6

ANNEXE/ANNEX/ANEXO

AFBC(2)/DT/6-F/E/S

- 3 -

Col.1 - Pays/Country/Pais

Col.2 - Nombre d'assignations dans la Bande I/Number of assignments in Band I/
Número de asignaciones en la Banda I

Col.3 - Nombre d'assignations dans la Bande III/Number of assignments in
Band III/Número de asignaciones en la Banda III

Col.4 - Nombre d'assignations dans la Bande IV/Number of assignments in
Band IV/Número de asignaciones en la Banda IV

Col.5 - Nombre d'assignations dans la Bande V/Number of assignments in Band V/
Número de asignaciones en la Banda V

Col.6 - Nombre total d'assignations/Total number of assignments/Número total
de asignaciones

COMISION 4

PROYECTO

Estadísticas sobre asignaciones de frecuencias
no relativas a la televisión

La IFRB ha preparado la lista anexa sobre la base del Registro Internacional de Frecuencias (RIF), que se refiere a las asignaciones que:

- fueron notificadas por las Administraciones en virtud de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- pasaron con éxito el examen reglamentario realizado por la IFRB;
- recibieron una conclusión favorable de la Junta;
- se inscribieron posteriormente en el RIF.

En los Grupos de Planificación se dispone de los detalles referentes a las estaciones. El número de estaciones en servicio pero no notificadas (aún) a la IFRB puede ser mayor, por lo que quizá el RIF no refleje exactamente la utilización real.

Anexo: 1

ANEXO

País	Número de asignaciones de frecuencias inscritas			Total
	Banda I	Banda III	Banda IV/V	
AFS	14 FB(T), 8 ML			22
ARS				95 FX
BHR			4 FX	4
CME		12 FX		12
CNR			14 FX	14
EGY	2 BC		2 FX	4
ETH		1 FX	10 FX	11
GHA		57 FX		57
IRN	39 FB	8 FX	32 FX	79
IRQ		2 ML, 2 FB, 1 AL		5
KEN		48 FX, 1 AL, 1 AM		50
KWT			12 FX	12
LBY		2 AL, 1 FA	2 FX	5
MOZ	1 FB, 1 FX, 2 ML		8 FX	12
MRC			1 FX(T)	1
MWI	1 FX	3 FX, 1 AL		5
NIG		105 FX, 6 AL, 2 AM		113
OMA			20 FX	20
QAT			1 FX	1
SDN		1 AL		1
TZA		30 FX, 1 AL	3 FX	34
UGA		8 FX, 1 AL, 1 AM		10
ZAI		6 FX	2 FX	8
ZMB		22 FX, 1 AL, 1 AM		24
ZWE		41 FX, 2 AL, 1 AM		44
				643

- AL: Estación terrestre del servicio de radionavegación aeronáutica.
ANI: Estación móvil del servicio de radionavegación aeronáutica.
BC: Estación de radiodifusión sonora.
FA: Estación aeronáutica.
FB: Estación de base en el servicio móvil terrestre.
FX: Estación fija.
NIL: Estación móvil terrestre.
(T): Inscripción de una estación típica.

GRUPO DE TRABAJO
TECNICO DE LA PLENARIA

Proyecto

ESTRUCTURA DETALLADA DEL ANEXO 2

DATOS TECNICOS

- Capítulo 1: Definiciones
- Capítulo 2: Propagación
- Capítulo 3: Normas técnicas y características de transmisión para el servicio de radiodifusión de televisión
- Capítulo 4: Determinación de la intensidad de campo utilizable por el método de multiplicación simplificada
- Capítulo 5: Compatibilidad entre el servicio de radiodifusión de televisión y los servicios fijo y móvil

K.J.B. YAO
Presidente del Grupo de Trabajo
Técnico de la Plenaria

COMISION 5Proyecto de Artículo 4

ARTICULO 4

Procedimiento para las modificaciones del Plan4.1 Modificaciones del Plan

Cuando una administración se proponga introducir una modificación en el Plan, es decir:

- modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión de televisión que figure en el Plan, o bien
- añadir una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión de televisión que figure en el Plan, o bien
- anular una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión de televisión,

se aplicará el procedimiento contenido en este artículo, antes de toda notificación en virtud del Artículo 5 del Acuerdo.

4.2 Iniciación del procedimiento de modificación

4.2.1 Una administración que proyecte modificar las características de una asignación que aparece en el Plan o añadir una nueva asignación al Plan debe obtener, directamente o por intermedio de la IFRB, el acuerdo de cualquier otra administración cuyos servicios primarios o permitidos es probable que resulten afectados.

- 4.2.2 a) Es probable que la[s estaciones de] radiodifusión de televisión de una administración resulte[n] afectada[s] por un proyecto de modificación del Plan, si se exceden los límites apropiados indicados en [].
- 4.2.2 b) Es probable que la[s estaciones] [d]el servicio fijo de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [].
- 4.2.2 c) Es probable que la[s estaciones] [d]el servicio móvil de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [].

- 4.2.2 d) Es probable que la[s estaciones] [d]el servicio de aficionados de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .
- 4.2.2 e) Es probable que la[s estaciones] [d]el servicio de radionavegación aeronáutica de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .
- 4.2.2 f) Es probable que la[s estaciones] [d]el servicio de radionavegación de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .
- 4.2.2 g) Es probable que la[s estaciones] [d]el servicio de radioastronomía de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .

[4.2.3 No se utiliza.]

4.2.4 El acuerdo mencionado en el punto 4.2.1 no es necesario:

- a) cuando las modificaciones propuestas consistan en una reducción de la potencia radiada aparente o en otros cambios que no aumenten el nivel de interferencia a los servicios de otros países; o bien
- b) cuando las distancias entre la estación considerada y los puntos más cercanos de las fronteras de otros países cuyas administraciones son Miembros Contratantes sean iguales o superiores a las distancias límite indicadas en [el anexo 4] o bien
- c) cuando la modificación propuesta se relaciona con un cambio del emplazamiento de la estación y la distancia entre el emplazamiento real del emisor y el emplazamiento indicado en el Plan no sea mayor de:

- [] en el caso de emisores con una potencia radiada aparente total igual o superior a [] ;
- [] en el caso de emisores con una potencia aparente total inferior a [] ;

siempre y cuando que el cambio de las condiciones topográficas no aumente la probabilidad de interferencia a estaciones de otros países.

4.2.5 Una administración que propone una modificación del Plan enviará a la IFRB la información mencionada en [el anexo 3] e indicará también, en su caso:

- a) que el acuerdo a que se refiere el punto 4.2.1 no se requiere con ninguna administración,
- b) el nombre de las administraciones que ya hayan dado su acuerdo a una modificación propuesta con idénticas características a las comunicadas a la IFRB.

4.2.6 Al solicitar el acuerdo de otra administración, la administración que proyecte modificar el Plan podrá también comunicar cualquier información adicional relativa a los métodos y criterios cuya utilización se propone, así como a otros detalles referentes a las condiciones del terreno, a ciertas condiciones particulares de propagación, etc. (véase también el [Anexo 5]).

4.2.7 Al recibir las informaciones indicadas en el punto 4.2.5 anterior, la IFRB:

- a) identificará las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados, de conformidad con los puntos 4.2.2 y 4.2.4;
- b) enviará inmediatamente un télex a las administraciones identificadas del punto a) que no hayan dado todavía su acuerdo, señalando su atención sobre la información que se publicará en la Sección Especial de una de sus próximas Circulares semanales, e indicando la naturaleza de la modificación del Plan;
- c) publicará en la Sección Especial de esta Circular semanal la información recibida junto con los nombres de las administraciones identificadas, indicando las que han dado su acuerdo.

4.3 *Consulta con las administraciones cuyas estaciones puedan resultar afectadas*

4.3.1 La Sección Especial de la Circular semanal de la IFRB a la que se hace referencia en el punto 4.2.7 c) constituye la solicitud formal de acuerdo dirigida a las administraciones que todavía no lo hayan dado.

4.3.2 Cualquier administración que se considere con derecho a figurar en la lista de administraciones cuyas asignaciones de frecuencia pueden resultar afectadas podrá solicitar por télex a la IFRB, dentro de los [28 días] siguientes a partir de la fecha de publicación de la Circular semanal, su inclusión en dicha lista. Se enviará copia de la solicitud a las administraciones que proyectan modificar el Plan.

4.3.3 Al recibir el télex, la IFRB considerará el asunto y, si concluye que el nombre de esta administración debiera haberse incluido en la lista:

- informará por télex a la administración interesada; y
- publicará el nombre de la administración en un addendum a la Sección Especial de la Circular semanal mencionada en el punto 4.2.7 c).

Para esta administración, el periodo total de [100 días] especificado en el punto 4.3.10 se contará a partir de la fecha de publicación del addendum a la Sección Especial de la Circular semanal mencionada anteriormente.

4.3.4 Una administración que reciba un télex de la IFRB conforme a los puntos 4.2.7 ó 4.3.3, acusará recibo en los [50 días] siguientes.

4.3.5 Si al expirar el plazo de [50 días], la IFRB no ha recibido acuse de recibo, enviará un télex recordatorio e informará a esta administración que, en caso de no recibir respuesta en [10 días], se considerará que ella ha recibido la solicitud de acuerdo.

4.3.6 Al recibir la Sección Especial de la Circular semanal de la IFRB a que se hace referencia en los puntos 4.2.7 c) y 4.3.3, las administraciones que figuran en ella determinarán el efecto que la modificación propuesta del Plan puede producir en sus asignaciones: para este fin utilizarán toda la información adicional a que se hace referencia en el punto 4.2.6 y que consideren aceptable.

4.3.7 Si la administración consultada es responsable:

4.3.7.1 De una estación de radiodifusión de televisión, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

- la intensidad de campo utilizable resultante no sea superior a:

46 dB (μ V/m) en la banda I
49 dB (μ V/m) en la banda III
53 dB (μ V/m) en la banda IV
58 dB (μ V/m) en la banda V

- la intensidad de campo utilizable resultante sea superior a este valor pero esté incrementada en [0,5 dB] o menos con respecto a la intensidad de campo utilizable de referencia. Cuando el aumento sea superior a [0,5 dB], pueden entablarse negociaciones, en las cuales pueden utilizarse métodos de cálculo más detallados.

4.3.7.2 De una estación del servicio fijo, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

4.3.7.3 De una estación del servicio móvil, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

4.3.7.4 De una estación del servicio de aficionados, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

4.3.7.5 De una estación del servicio de radionavegación aeronáutica, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

4.3.7.6 De una estación del servicio de radionavegación, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

4.3.7.7 De una estación del servicio de radioastronomía, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

4.3.8 La administración que recibe de la IFRB un télex enviado de conformidad con los puntos 4.2.7 ó 4.3.3. puede pedir a la IFRB que calcule el aumento de las intensidades de campo utilizables resultantes de la modificación propuesta, [como se indica en el punto 4.3.7 anterior].

4.3.9 Cualquier administración podrá solicitar a aquella que proyecte una modificación del Plan cuanta información complementaria considere necesaria para calcular el aumento de la intensidad de campo utilizable. De igual modo, la administración que proyecte una modificación del Plan puede solicitar de cualquier administración con la que desee llegar a un acuerdo cuanta información complementaria considere necesaria. Las administraciones informarán de ello a la IFRB.

4.3.10 Toda administración que no esté en condiciones de dar su acuerdo para la modificación propuesta deberá indicar los motivos que la mueven a ello dentro de un plazo de [100 días] a partir de la fecha de la Circular semanal mencionada en el punto 4.2.7 c).

4.3.11 Transcurrido un plazo de [70 días] tras la publicación de la Circular semanal mencionada en los puntos 4.2.7 ó 4.3.3, según el caso, la IFRB pedirá por télex a las administraciones que no hayan comunicado aún su decisión al respecto que lo hagan y se les informará de que, en caso de no recibir respuesta en un periodo total de [100 días] a partir de la fecha de esta Circular semanal, se considerará que no formulan objeciones a la modificación propuesta del Plan. Este plazo puede ser ampliado en [14 días] en el caso de una administración que haya solicitado información adicional o que haya pedido a la IFRB que realice estudios técnicos.

4.3.12 Si transcurrido el plazo de [100 días] eventualmente prolongado en [14 días] subsiste el desacuerdo, la IFRB efectuará los estudios que soliciten estas administraciones a las que informará del resultado de estos mismos y someterá las Recomendaciones que procedan para la solución del problema.

4.3.13 Toda administración puede pedir la ayuda de la IFRB en los siguientes casos:

- para lograr el acuerdo con otra administración;
- para aplicar los procedimientos descritos en el presente artículo con independencia del estado en que estos se encuentren;
- para efectuar los estudios técnicos relacionados con el presente procedimiento;
- para aplicar este procedimiento con respecto a otras administraciones.

4.4 *Comentarios de otras administraciones*

4.4.1 Al recibir la Sección Especial de la Circular semanal de la IFRB, publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2.7, las administraciones pueden enviar sus comentarios a la administración que propone la modificación directamente o por conducto de la IFRB. En todo caso, se deberá informar a la IFRB que se han hecho comentarios.

4.4.2 Se considerará que la administración que no haya comunicado sus comentarios a la administración que proyecte el cambio o a la IFRB en el plazo de [100 días] a partir de la fecha de la Circular semanal mencionada en el punto 4.2.7 c) no tiene objeciones a la modificación propuesta. Sin embargo, este plazo puede prolongarse en [14 días] para la administración que pida informaciones suplementarias o que haya solicitado a la IFRB la realización de estudios técnicos.

4.5 *Anulación de una asignación*

Cuando se abandona una asignación conforme a este Acuerdo, como consecuencia o no de una modificación (por ejemplo, un cambio de frecuencia), la administración interesada notificará inmediatamente la anulación a la IFRB, y ésta la publicará en la Sección Especial de su Circular semanal.

4.6 *Actualización del Plan*

4.6.1 Una administración que haya obtenido el acuerdo de las administraciones cuyos nombres se hubieren publicado en la Sección Especial mencionada en los puntos 4.2.7 y 4.3.3, podrá poner en servicio la asignación considerada; e informará de ello a la IFRB indicándole las características definitivas acordadas para la asignación, así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

4.6.2 La IFRB publicará en la Sección Especial de su Circular semanal la información recibida en virtud de los puntos 4.2.5 ó 4.6.1, junto con el nombre, en su caso, de toda administración con la cual se hayan aplicado con éxito las disposiciones del presente Artículo. En lo que respecta a los Miembros Contratantes, se aplicará a la asignación considerada el mismo estatuto que el de las que aparecen en el Plan.

4.6.3 La IFRB llevará al día un ejemplar de referencia del Plan, teniendo en cuenta todas las modificaciones, adiciones y supresiones efectuadas con arreglo al presente procedimiento.

4.6.4 El Secretario General publicará una versión actualizada del Plan en forma adecuada cuando las circunstancias lo justifiquen y, en todo caso, cada tres años.

4.7 *Eliminación de interferencia perjudicial*

Cuando una modificación, aun efectuada de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, produzca interferencia perjudicial a servicios de otros Miembros Contratantes, la administración del país que ha efectuado la modificación tomará las medidas necesarias para eliminar esa interferencia.

4.8 *Solución de controversias*

Si, después de la aplicación del procedimiento descrito en el presente Artículo, las administraciones interesadas no pudiesen llegar a un acuerdo, podrán recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 50 del Convenio. Las administraciones podrán también aplicar, de común acuerdo, el Protocolo Adicional Facultativo al Convenio.

D. ROUERS
Presidente del Grupo 5 ad hoc 1

COMISION 5

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO 1

Definiciones

Los términos que a continuación se indican tienen en este Acuerdo el significado que se señala:

- 1.1 Unión: Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 1.2 Secretario General: Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 1.3 IFRB: Junta Internacional de Registro de Frecuencias.
- 1.4 CCIR: Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.
- 1.5 Convenio: Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
- 1.6 Reglamento: Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 1982, revisada en 1985, 1986 [y 1988] y por la CAMR-MOB 87) anexo al Convenio.
- 1.7 Conferencia: Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la zona africana de radiodifusión y países vecinos¹.
- 1.8 Zona de planificación: países de la Zona Africana de Radiodifusión definida en los números 400 a 403 del Reglamento de Radiocomunicaciones y los países vecinos siguientes: Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, República Islámica del Irán, Iraq, Kuwait, Omán, Qatar, República Arabe del Yemen y la parte de la República Democrática Popular del Yemen que no está situada en la Zona Africana de Radiodifusión.

¹ Esta Conferencia se celebró en dos reuniones:

- la primera reunión, encargada de preparar un Informe para la segunda reunión, se celebró en Nairobi del 22 de septiembre al 9 de octubre de 1986;
- la segunda reunión, encargada de establecer un Acuerdo y un Plan de asignación de frecuencias conexo, se celebró en Ginebra del 13 de noviembre al [8] de diciembre de 1989.

- 1.9 Acuerdo: El Acuerdo Regional y sus anexos redactados por la presente Conferencia.
- 1.10 Plan: El Plan constitutivo del Anexo 1 al presente Acuerdo.
- 1.11 Miembro Contratante: Todo Miembro de la Unión perteneciente a la zona de planificación que haya aprobado este Acuerdo o se haya adherido a él.
- 1.12 Administración: Salvo indicación en contrario, la administración, en el sentido del Convenio, de un Miembro Contratante.
- 1.13 Asignación conforme a este Acuerdo: Toda asignación que figure en el Plan para la cual se haya aplicado satisfactoriamente el procedimiento del Artículo 4.

ARTICULO 2

Ejecución del Acuerdo

- 2.1 Los Miembros Contratantes adoptarán, para sus estaciones de radiodifusión de televisión situadas en la zona de planificación y que funcionen en las bandas de ondas métricas y decimétricas especificadas en el Artículo 3, las características definidas en el Plan.
- 2.2 Los Miembros Contratantes no podrán modificar estas características ni establecer nuevas estaciones, salvo en las condiciones previstas en el Artículo 4 del Acuerdo.
- 2.3 Los Miembros Contratantes se comprometen a aplicar los procedimientos del Artículo 5, a los demás servicios que tienen también atribuidas esas bandas.
- 2.4 Los Miembros Contratantes se comprometen a estudiar y a poner en práctica, de común acuerdo, las medidas necesarias para eliminar cualquier interferencia perjudicial que pueda resultar de la aplicación del Acuerdo.
- 2.5 Cuando las negociaciones previstas en el precedente punto 2.4 no den resultados positivos, los Miembros Contratantes interesados, de conformidad con el Artículo 35 del Convenio, podrán recurrir al procedimiento previsto en el Artículo 22 del Reglamento.

ARTICULO 3

Anexos al Acuerdo

3.1 Anexo 1: El Plan y su Apéndice

Plan de asignación de frecuencias a estaciones de radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas de la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos.

3.1.1 El Plan contiene las asignaciones de frecuencia y las características asociadas de las estaciones de radiodifusión de televisión, coordinadas durante la Conferencia o en aplicación de las disposiciones del Artículo 4 [o coordinadas después de la Conferencia de conformidad con la Resolución ...], en las bandas de frecuencias siguientes:

- 47 - 68 MHz (El Plan está limitado a 54 - 68 MHz en los países siguientes: Botswana, Burundi, Lesotho, Malawi, Namibia, Rwanda, República Sudafricana, Swazilandia, Zaire y Zambia);
- 174 - 230 MHz;
- 230 - 238 MHz y 246 - 254 MHz en los países cuya lista figura en el número 635 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 470 - 862 MHz.

[3.1.2 El Apéndice al Plan contiene la lista de las asignaciones [por un periodo especificado] cuya coordinación no fue posible efectuar enteramente durante la Conferencia [(véase la Resolución ...)].]

3.2 Otros anexos

- Anexo 2: Datos técnicos.
- Anexo 3: Características básicas de las estaciones de televisión que han de comunicarse para las modificaciones del Plan, en aplicación del Artículo 4 del Acuerdo.
- Anexo 4: Límites que permitan determinar si la coordinación con otra asignación es necesaria como resultado de una propuesta de modificación del Plan
- Anexo 5: Datos técnicos adicionales que pueden utilizarse para la coordinación entre administraciones

[ARTICULO 4]

ARTICULO 5

Notificación de asignaciones de frecuencias

5.1 Siempre que una administración de un Miembro Contratante se proponga poner en servicio una asignación para radiodifusión de televisión conforme a este Acuerdo, notificará la asignación a la IFRB con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento. En el caso de asignaciones de frecuencias en las bandas 230 - 238 MHz o 246 - 254 MHz véase también [la Resolución ...].

En lo que concierne a las relaciones entre los Miembros Contratantes, las asignaciones así puestas en servicio e inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias gozarán del mismo estatuto, cualquiera que sea la fecha de su puesta en servicio.

5.2 Notificación de frecuencias a los servicios primarios y permitidos en las bandas planificadas (distintos del de radiodifusión de televisión)

5.2.1 En el caso de las asignaciones de frecuencia a estaciones de otros servicios no planificados son aplicables las disposiciones del Artículo 12 del Reglamento, teniendo en cuenta las categorías de los servicios y las atribuciones estipuladas en el Artículo 8 de dicho Reglamento.

5.2.2 En aplicación del número 1245 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta examinará, utilizando los criterios del Anexo [], las notificaciones de asignaciones de frecuencias a estos servicios para determinar la probabilidad de interferencia perjudicial a cualquier asignación que figure en el Plan [(excluido el apéndice)]. Si la Junta concluye que hay probabilidad de interferencia perjudicial a cualquier asignación de televisión que figure en el Plan, la notificación de la asignación a un servicio distinto del de televisión se devolverá a la administración con las eventuales Recomendaciones de la Junta.

5.3 Notificación de asignaciones del servicio fijo en la banda 790 - 862 MHz

5.3.1 Las administraciones podrán utilizar sus asignaciones de radiodifusión en la banda de frecuencias 790 - 862 MHz para el servicio fijo en las siguientes condiciones:

- que la anchura de banda asignada de la estación fija esté enteramente dentro del canal asignado;
- que la posición geográfica de la estación fija sea la misma que figura en el Plan para la estación de radiodifusión o se halle dentro de los límites [del punto 4.2.4 c)] del Artículo 4;
- que la estación del servicio fijo no cause más interferencia en ninguna dirección que la que causaría la asignación de radiodifusión a la que sustituye;
- que la estación de servicio fijo no necesite una protección mayor que la que se daría a la estación de radiodifusión planificada a la que sustituye.

5.3.2 Cuando se reúnan las condiciones del anterior punto 5.3.1, la Junta no examinará la asignación del servicio fijo en comparación con las asignaciones de radiodifusión existentes o planificadas de los países partes en el Acuerdo.

ARTICULO 6

Adhesión al Acuerdo

6.1 Todo Miembro de la Unión perteneciente a la zona de planificación no signatario del Acuerdo, podrá en cualquier momento depositar un instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. La adhesión al Acuerdo se hará sin reservas y se aplicará al Plan, tal como se encuentre en el momento de la adhesión.

6.2 La adhesión al Acuerdo surtirá efecto en la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 7

Alcance del Acuerdo

7.1 El Acuerdo obliga a los Miembros Contratantes en sus relaciones mutuas, pero no en sus relaciones con los Miembros no Contratantes.

7.2 Si un Miembro Contratante formulara reservas sobre cualquier disposición del Acuerdo, los demás Miembros Contratantes no estarán obligados a observar esa disposición en sus relaciones con el Miembro que hubiese formulado las reservas.

ARTICULO 8

Aprobación del Acuerdo

8.1 Los Miembros signatarios del Acuerdo comunicarán lo antes posible la aprobación del Acuerdo al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

ARTICULO 9

Denuncia del Acuerdo

9.1 Todo Miembro Contratante podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, quien informará a los demás Miembros de la Unión.

9.2 La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

9.3 En la fecha en que se haga efectiva la denuncia del Acuerdo, la IFRB eliminará del Plan las asignaciones inscritas en nombre del Miembro que haya denunciado el Acuerdo.

ARTICULO 10

Revisión del Acuerdo

11.1 El Acuerdo sólo podrá ser revisado por una Conferencia Administrativa [Regional] de Radiocomunicaciones competente convocada según el procedimiento previsto en el Convenio a la cual serán invitados [al menos] todos los Miembros de la Unión de la zona de planificación.

ARTICULO 11

Entrada en vigor y duración del Acuerdo

11.1 El Acuerdo entrará en vigor el [], a las 00.01 horas UTC.

11.2 En esa fecha, con excepción de las que funcionan de conformidad con el número 342 del Reglamento, las estaciones de radiodifusión de televisión en servicio y que correspondan a asignaciones de frecuencia que no figuren en el Plan deberán cesar toda emisión. Tales estaciones sólo podrán volver a entrar en servicio después de haber obtenido los acuerdos necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.

11.3 El Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión, de conformidad con el Artículo 10.

EN FE DE LO CUAL, los delegados que suscriben de los Miembros de la Unión mencionados han firmado, en nombre de las autoridades competentes de sus países respectivos, este Acuerdo en un solo ejemplar redactado en árabe, español, francés e inglés, en la inteligencia de que en caso de desacuerdo el texto francés hará fé. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión y el Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión de la zona de planificación.

D.F. MATAVIRE
Presidente del Grupo 5 ad hoc 2

Estadísticas sobre el tercer proyecto de Plan

*** ondas métricas ***

Página 1

Tercer proyecto de Plan				Cuarto proyecto de Plan			3º - 4º
ADM	Eu media	Desv. típica	Número de necesidades	Eu media	Desv. típica	Numero de necesidades	Eu diferencia
AFS	77.3	5.2	122	71.1	6.1	122	- 6.2
AGL	76.5	10.2	51	73.6	8.2	51	- 2.9
ALG	65.4	21.5	84	55.4	13.1	82	-10.0
ARS	73.8	19.2	153	68.1	17.2	153	- 5.7
ASC	0.0	0.0	1	0.0	0.0	1	0.0
BDI	96.0	8.4	7	85.8	11.5	7	-10.2
BEN	98.8	19.0	25	80.0	14.7	19	-18.8
BFA	112.6	25.3	77	106.2	28.2	67	- 6.4
BHR	107.7	0.0	1	103.5	0.0	1	- 4.2
BOT	74.5	7.8	54	65.9	7.2	54	- 8.6
CAF	84.1	13.1	53	79.4	14.2	53	- 4.7
CME	75.2	10.6	31	72.3	9.2	32	- 2.9
CNR	87.7	11.0	38	84.9	11.0	38	- 2.8
COG	96.8	18.5	40	85.0	12.3	40	-11.8
COM	96.2	11.5	10	75.4	12.4	10	-20.8
CPV	83.3	5.5	5	83.4	5.3	5	+ 0.1
CTI	86.9	6.9	39	78.0	9.7	39	- 8.9
DJI	86.0	0.0	1	88.5	15.0	6	+ 2.5
EGY	85.4	17.0	100	80.2	16.5	100	- 5.2
ETH	73.8	11.3	56	71.8	10.2	56	- 2.0
GAB	80.5	15.2	58	78.3	11.8	56	- 2.2
GHA	84.6	15.0	11	80.2	12.8	11	- 4.4
GMB	86.3	30.2	4	89.0	31.9	4	+ 2.7
GNB	96.8	0.0	1	101.5	6.8	10	+ 5.3
GNE	67.3	24.1	3	67.9	23.6	3	+ 0.6
GUI	96.0	10.0	22	86.9	19.5	22	- 9.1
IRN	98.2	12.9	131	95.8	12.2	131	- 2.4
IRQ	100.7	13.8	105	99.1	13.1	105	- 1.6
KEN	75.3	21.9	30	70.8	21.0	30	- 4.5
KWT	113.1	14.1	8	109.4	14.4	8	- 3.7
LBR	86.6	21.3	12	97.5	14.7	16	+10.9
LSY	87.6	21.4	173	86.5	22.0	160	- 1.1
LSO	83.4	2.3	5	71.3	3.4	5	-11.6
MAU	74.5	25.5	11	68.7	25.1	11	- 5.8
MOG	102.4	26.7	119	88.1	11.4	111	-14.3
MLI	75.5	14.2	32	67.3	13.7	32	- 8.2
MOZ	72.7	10.3	33	67.8	7.9	33	- 4.9
MRC	81.9	19.1	27	79.7	18.9	27	- 2.2
MTN	78.3	20.0	47	75.3	20.6	47	- 3.0
MWI	77.5	8.3	14	71.9	9.2	14	- 5.6
MYT	90.2	15.2	3	76.6	7.4	3	-13.6
NGR	74.5	16.7	38	66.4	15.0	38	- 8.1
NIG	90.1	20.8	79	83.5	17.2	78	- 6.6
NMB	63.5	8.0	45	57.6	9.4	46	- 5.9
OMA	85.1	20.8	23	77.8	24.9	23	- 7.3
QAT	105.3	4.9	2	104.7	6.5	2	- 0.6
REU	104.1	17.3	19	100.7	19.4	19	- 3.4
RRW	102.8	23.7	14	85.6	15.9	14	-17.2
SDN	70.9	11.7	57	63.2	9.1	56	- 7.7
SEN	97.1	8.3	15	97.8	8.6	16	+ 0.7
SEY	90.6	23.7	11	88.2	25.5	11	- 2.4
SHN	0.0	0.0	1	0.0	0.0	1	0.0
SOM	78.5	7.7	27	70.1	7.1	27	- 8.4
SRL	92.0	7.6	7	87.6	7.1	7	- 4.4
STP	87.3	0.0	1	83.5	0.0	1	- 3.8
SWZ	80.3	9.5	4	69.1	6.6	4	-11.2
TCD	79.0	20.9	45	75.1	21.1	45	- 3.9
TGO	86.1	10.2	5	79.6	16.0	5	- 6.5
TRC	0.0	0.0	1	0.0	0.0	1	0.0
TZA	87.6	11.1	31	82.5	11.7	31	- 5.1
UAE	111.9	13.2	12	107.2	10.6	12	- 4.7
UGA	86.8	7.6	16	82.0	8.9	16	- 4.8
YEM	106.3	28.4	31	84.6	13.9	28	-21.7
YMS	98.3	17.6	49	93.1	18.3	48	- 5.2
ZAI	93.3	14.0	213	70.9	10.9	94	-22.4
ZMB	84.1	20.1	50	74.0	9.4	50	-10.1
ZWE	80.8	4.9	34	72.6	4.6	34	- 8.2

Estadísticas sobre el tercer proyecto de Plan

*** ondas decimétricas ***

Página 2

Tercer proyecto de Plan				Cuarto proyecto de Plan			3o - 4o
ADM	Eu media	Desv. típica	Número de necesidades	Eu media	Desv. típica	número de necesidades	Eu diferencia
AFS	74.2	10.6	580	71.1	8.2	580	- 3.1
AGL	63.6	10.8	132	61.7	11.1	132	- 1.9
ALG	48.2	21.8	168	44.9	17.9	165	- 3.3
ARS	72.1	24.2	284	70.3	22.6	284	- 1.8
ASC	0.0	0.0	3	0.0	0.0	3	0.0
BDI	79.8	14.2	25	69.1	9.3	25	-10.7
BEN	67.6	9.4	48	61.4	6.5	48	- 6.2
BFA	83.8	18.6	192	76.0	16.0	173	- 7.8
BHR	119.6	8.7	4	118.4	7.6	4	- 1.2
BOT	67.8	10.6	180	64.5	7.2	180	- 3.3
CAF	80.1	7.9	330	77.2	7.0	330	- 2.9
CME	84.5	13.6	216	77.1	14.2	216	- 7.4
CNR	107.1	8.6	275	105.3	9.5	275	- 1.8
COG	71.7	13.7	116	69.4	12.4	116	- 2.3
COM	96.4	15.9	29	78.1	15.8	30	-18.3
CPV	88.8	6.0	21	89.3	9.1	21	+ 0.5
CTI	76.4	9.0	128	68.9	9.3	128	- 7.5
DJI	64.2	34.6	6	78.0	19.0	6	+13.5
EGY	84.2	22.5	238	81.7	22.4	242	- 2.5
ETH	62.6	17.0	67	61.6	16.1	67	- 1.0
GAB	71.5	18.9	168	70.6	16.6	168	- 0.9
GHA	88.6	35.8	30	85.4	36.3	30	- 3.2
GMB	116.0	11.1	10	121.8	11.6	10	+ 5.8
GNB	89.4	8.8	3	115.8	16.0	20	+26.4
GNE	83.9	16.4	23	82.5	15.9	23	- 1.4
GUI	96.0	18.2	87	93.8	19.9	84	- 2.2
IRN	97.8	15.9	511	95.8	16.0	511	- 2.0
IRQ	85.8	19.0	267	85.3	18.9	267	- 0.5
KEN	91.7	20.1	350	85.9	6.9	341	- 5.8
KWT	121.8	12.0	30	120.9	11.7	30	- 0.9
LBR	78.8	12.3	27	77.0	13.0	27	- 1.8
LBY	52.1	27.3	158	50.9	27.0	150	- 1.2
LSO	70.8	20.5	17	67.5	17.9	17	- 3.3
MAU	91.2	14.1	45	81.8	12.4	45	- 9.4
MDG	105.6	56.0	7	60.7	9.6	6	-44.9
MLI	76.0	13.6	210	73.3	13.2	209	- 2.7
MOZ	71.0	6.7	221	68.8	6.4	221	- 2.2
MRC	78.7	16.7	67	77.2	15.7	67	- 1.5
MTN	74.2	26.0	85	71.5	25.1	85	- 2.7
MWI	72.6	7.3	42	67.6	6.7	42	- 5.0
MYT	93.9	15.7	18	78.4	9.0	18	-15.5
NGR	56.1	18.0	121	52.0	16.0	121	- 4.1
NIG	72.2	32.2	143	68.6	26.3	140	- 3.6
NMB	58.0	5.5	267	57.6	5.8	266	- 0.4
OMA	96.2	27.6	229	93.2	29.5	229	- 3.0
QAT	121.8	14.0	19	120.5	14.2	19	- 1.3
REU	108.8	15.3	81	105.3	16.2	81	- 3.3
RRW	74.2	13.4	41	69.0	12.3	42	- 5.2
SDN	64.6	21.3	171	60.3	19.6	168	- 4.3
SEN	104.3	13.5	17	103.3	15.6	19	- 1.0
SHN	1.0	3.2	3	1.0	3.2	3	0.0
SOM	68.1	18.2	87	62.0	14.7	87	- 6.1
SRL	79.5	12.8	7	77.7	10.5	7	- 1.8
STP	87.4	2.4	2	86.3	0.8	2	- 1.1
SWZ	83.6	12.2	16	73.4	6.5	16	-10.2
TCO	72.6	17.6	164	71.0	18.2	164	- 1.6
TGO	73.1	12.0	24	62.1	13.2	24	-11.0
TRC	0.0	0.0	3	0.0	0.0	3	0.0
TZA	81.2	18.4	139	80.3	21.7	139	- 0.9
UAE	117.6	21.7	51	110.6	10.9	49	- 7.0
UGA				79.9	14.9	19	---
YEM	95.1	14.7	725	93.5	13.5	720	- 1.6
YMS	78.1	24.0	33	74.6	21.1	34	- 3.5
ZAI	69.7	18.9	333	58.3	15.9	269	-11.4
ZMB	70.1	10.9	159	69.7	11.0	162	- 0.4
ZWE	74.9	6.5	172	68.7	4.9	172	- 6.2

COMISION 4

Estadísticas sobre el tercer proyecto de Plan

*** Ondas métricas ***				*** Ondas decimétricas ***			
adm	Eu media	desv. est.	Nº nec.	adm	Eu media	desv. est.	Nº nec.
AFS	77.3	5.2	121	AFS	74.2	10.6	579
AGL	76.5	10.2	50	AGL	63.6	10.8	131
ALG	65.4	21.5	83	ALG	48.2	21.8	167
ARS	73.8	19.2	152	ARS	72.1	24.2	283
ASC	0.0	0.0	1	ASC	0.0	0.0	2
BDI	96.0	8.4	6	BDI	79.8	14.2	24
BEN	98.8	19.0	24	BEN	67.6	9.4	47
BFA	112.6	25.3	76	BFA	83.8	18.6	191
BHR	107.7	0.0	1	BHR	119.6	8.7	3
BOT	74.5	7.8	53	BOT	67.8	10.6	179
CAF	84.1	13.1	52	CAF	80.1	7.9	329
CME	75.2	10.6	30	CME	84.5	13.6	215
CNR	87.7	11.0	37	CNR	107.1	8.6	274
COG	96.8	18.5	39	COG	71.7	13.7	115
COM	96.2	11.5	9	COM	96.4	15.9	28
CPV	83.3	5.5	4	CPV	88.8	6.0	20
CTI	86.9	6.9	38	CTI	76.4	9.0	127
DJI	86.0	0.0	1	DJI	64.2	34.6	5
EGY	85.4	17.0	99	EGY	84.2	22.5	237
ETH	73.8	11.3	55	ETH	62.6	17.0	66
GAB	80.5	15.2	57	GAB	71.5	18.9	167
GHA	84.6	15.0	10	GHA	88.6	35.8	29
GMB	86.3	30.2	3	GMB	116.0	11.1	9
GNB	96.8	0.0	1	GNB	89.4	8.8	2
GNE	67.3	24.1	2	GNE	83.9	16.4	22
GUI	96.0	10.0	21	GUI	96.0	18.2	86
IRN	98.2	12.9	130	IRN	97.8	15.9	510
IRQ	100.7	13.8	104	IRQ	85.8	19.0	266
KEN	75.3	21.9	29	KEN	91.7	20.1	349
KWT	113.1	14.1	7	KWT	121.8	12.0	29
LBR	86.6	21.3	11	LBR	78.8	12.3	26
LBY	87.6	21.4	172	LBY	52.1	27.3	157
LSO	83.4	2.3	4	LSO	70.8	20.5	16
MAU	74.5	25.5	10	MAU	91.2	14.1	44
MDG	102.4	26.7	118	MDG	105.6	56.0	6
MLI	75.5	14.2	31	MLI	76.0	13.6	209
MOZ	72.7	10.3	32	MOZ	71.0	6.7	220
MRC	81.9	19.1	26	MRC	78.7	16.7	66
MTN	78.3	20.0	46	MTN	74.2	26.0	84
MWI	77.5	8.3	13	MWI	72.6	7.3	41
MYT	90.2	15.2	2	MYT	93.9	15.7	17
NGR	74.5	16.7	37	NGR	56.1	18.0	120
NIG	90.1	20.8	78	NIG	72.2	32.2	142
NMB	63.5	8.0	44	NMB	58.0	5.5	266
OMA	85.1	20.8	22	OMA	96.2	27.6	228
QAT	105.3	4.9	1	QAT	121.8	14.0	18
REU	104.1	17.3	18	REU	108.8	15.3	80
RRW	102.8	23.7	13	RRW	74.2	13.4	40
SDN	70.9	11.7	56	SDN	64.6	21.3	170
SEN	97.1	8.3	14	SEN	104.3	13.5	16
SEY	90.6	23.7	10	SHN	1.0	3.2	2
SHN	0.0	0.0	1	SOM	68.1	18.2	86
SOM	78.5	7.7	26	SRL	79.5	12.8	6
SRL	92.0	7.6	6	STP	87.4	2.4	1
STP	87.3	0.0	1	SWZ	83.6	12.2	15
SWZ	80.3	9.5	3	TCD	72.6	17.6	163
TCD	79.0	20.9	44	TGO	73.1	12.0	23
TGO	86.1	10.2	4	TRC	0.0	0.0	2
TRC	0.0	0.0	1	TZA	81.2	18.4	138
TZA	87.6	11.1	30	UAE	117.6	21.7	50
UAE	111.9	13.2	11	YEM	95.1	14.7	724
UGA	86.8	7.6	15	YMS	78.1	24.0	32
YEM	106.3	28.4	30	ZAI	69.7	18.9	332
YMS	98.3	17.6	48	ZMB	70.1	10.9	158
ZAI	93.3	14.0	212	ZWE	74.9	6.5	171
ZMB	84.1	20.1	49				
ZWE	80.8	4.9	33				

E. KAMDEM KAMGA
 Presidente de la Comisión 4

COMISION 5

REVISION DEL PROYECTO DE ARTICULO 4

Procedimiento para las modificaciones del Plan

4.1 Modificaciones del Plan

Cuando una administración se proponga introducir una modificación en el Plan, es decir:

- modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión de televisión que figure en el Plan, o bien
- añadir en el Plan una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión de televisión, o bien
- anular en el Plan una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión de televisión,

se aplicará el procedimiento contenido en este artículo, antes de toda notificación en virtud del Artículo 5.

4.2 Iniciación del procedimiento de modificación

4.2.1 Una administración que proyecte modificar las características de una asignación que aparece en el Plan o añadir una nueva asignación al Plan debe obtener, directamente o por intermedio de la IFRB, el acuerdo de cualquier otra administración cuyos servicios primarios o permitidos es probable que resulten afectados.

4.2.2 a) Es probable que la[s asignaciones a estaciones de] radiodifusión de televisión de una administración resulte[n] afectada[s] por un proyecto de modificación del Plan, si se exceden los límites apropiados indicados en [].

4.2.2 b) Es probable que la[s asignaciones a estaciones] [d]el servicio fijo de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [].

4.2.2 c) Es probable que la[s asignaciones a estaciones] [d]el servicio móvil de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [].

- 4.2.2 d) Es probable que la[s asignaciones a estaciones] [d]el servicio de aficionados de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .
- 4.2.2 e) Es probable que la[s asignaciones a estaciones] [d]el servicio de radionavegación aeronáutica de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .
- 4.2.2 f) Es probable que la[s asignaciones a estaciones] [d]el servicio de radionavegación de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .
- 4.2.2 g) Es probable que la[s asignaciones a estaciones] [d]el servicio de radioastronomía de una administración resulte[n] [afectadas] [afectado] por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites apropiados indicados en [] .

[4.2.3 No se utiliza.]

4.2.4 El acuerdo mencionado en el punto 4.2.1 no es necesario:

- a) cuando las modificaciones propuestas consistan en una reducción de la potencia radiada aparente o en otros cambios que no aumenten el nivel de interferencia a los servicios de otros países; o bien
- b) cuando las distancias entre la estación considerada y los puntos más cercanos de las fronteras de otros países cuyas administraciones son Miembros Contratantes sean iguales o superiores a las distancias límite indicadas en [el Anexo 4] o bien
- c) cuando la modificación propuesta se relaciona con un cambio del emplazamiento de la estación y la distancia entre el emplazamiento real del emisor y el emplazamiento indicado en el Plan no sea mayor de:
 - [] en el caso de estaciones de baja potencia definidas en el [punto 1.6 del Anexo 2 (Documento 51)];
 - [] en el caso de las restantes estaciones;

siempre y cuando que el cambio de las condiciones topográficas no aumente la probabilidad de interferencia a estaciones de otros países.

4.2.5 Una administración que propone una modificación del Plan enviará a la IFRB la información mencionada en [el Anexo 3] e indicará también, en su caso:

- a) que el acuerdo a que se refiere el punto 4.2.1 no se requiere con ninguna administración;
- b) el nombre de las administraciones que ya hayan dado su acuerdo a una modificación propuesta con idénticas características a las comunicadas a la IFRB.

4.2.6 Al solicitar el acuerdo de otra administración, la administración que proyecte modificar el Plan podrá también comunicar cualquier información adicional relativa a los métodos y criterios cuya utilización se propone, así como a otros detalles referentes a las condiciones del terreno, a ciertas condiciones particulares de propagación, etc., (véase también el [Anexo 5]).

4.2.7 Al recibir las informaciones indicadas en el punto 4.2.5 anterior, la IFRB [en un plazo de 90 días]:

- a) identificará las administraciones cuy[as asignaciones/servicios] pueden resultar afectados, de conformidad con los puntos 4.2.2 y 4.2.4;
- b) enviará inmediatamente un télex a las administraciones identificadas del punto a) que no hayan dado todavía su acuerdo, señalando su atención sobre la información que se publicará en la Sección Especial de una de sus próximas Circulares semanales, e indicando la naturaleza de la modificación del Plan;
- c) publicará en la Sección Especial de esta Circular semanal la información recibida junto con los nombres de las administraciones identificadas, indicando las que han dado su acuerdo.

4.3 Consulta con las administraciones cuyas asignaciones puedan resultar afectadas

4.3.1 La Sección Especial de la Circular semanal de la IFRB a la que se hace referencia en el punto 4.2.7 c) constituye la solicitud formal de acuerdo dirigida a las administraciones que todavía no lo hayan dado.

4.3.2 Cualquier administración que se considere con derecho a figurar en la lista de administraciones cuyas asignaciones de frecuencia pueden resultar afectadas podrá solicitar por télex a la IFRB, dentro de los 40 días siguientes a partir de la fecha de publicación de la Circular semanal, su inclusión en dicha lista. Se enviará copia de la solicitud a las administraciones que proyectan modificar el Plan.

4.3.3 Al recibir el télex, la IFRB considerará el asunto y, si concluye que el nombre de esta administración debiera haberse incluido en la lista:

- informará por télex a la administración interesada; y
- publicará el nombre de la administración en un addendum a la Sección Especial de la Circular semanal mencionada en el punto 4.2.7 c).

Para esta administración, el periodo total de 100 días especificado en el punto 4.3.10 se contará a partir de la fecha de publicación del addendum a la Sección Especial de la Circular semanal mencionada anteriormente.

4.3.4 Una administración que reciba un télex de la IFRB conforme a los puntos 4.2.7 ó 4.3.3, acusará recibo en los 50 días siguientes.

4.3.5 Si al expirar el plazo de 50 días la IFRB no ha recibido acuse de recibo, enviará un télex recordatorio e informará a esta administración que, en caso de no recibir respuesta en 10 días, se considerará que ella ha recibido la solicitud de acuerdo.

4.3.6 Al recibir la Sección Especial de la Circular semanal de la IFRB a que se hace referencia en los puntos 4.2.7 c) y 4.3.3, las administraciones que figuran en ella determinarán el efecto que la modificación propuesta del Plan puede producir en sus asignaciones; para este fin utilizarán toda la información adicional a que se hace referencia en el punto 4.2.6 y que consideren aceptable.

4.3.7 Si la administración consultada es responsable:

4.3.7.1 De una asignación de radiodifusión de televisión, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

- la intensidad de campo perjudicial resultante no sea superior a:

47 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en la banda I

53 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en la banda III

62 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en la banda IV

67 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en la banda V

4.3.7.2 De una estación del servicio fijo, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que []

4.3.7.3 De una estación del servicio móvil, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que []

4.3.7.4 De una estación del servicio de aficionados, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que []

4.3.7.5 De una estación del servicio de radionavegación aeronáutica, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que []

4.3.7.6 De una estación del servicio de radionavegación, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que []

4.3.7.7 De una estación del servicio de radioastronomía, debería normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que []

4.3.8 La administración que recibe de la IFRB un télex enviado de conformidad con los puntos 4.2.7 ó 4.3.3, puede pedir a la IFRB que calcule el aumento de las intensidades de campo utilizable o perjudicial resultantes de la modificación propuesta, utilizando el método descrito en el Anexo 2.

La IFRB comunicará estos resultados por el método más rápido.

4.3.9 Cualquier administración podrá solicitar a aquella que proyecte una modificación del Plan cuanta información complementaria considere necesaria para calcular el aumento de la intensidad de campo utilizable. De igual modo, la administración que proyecte una modificación del Plan puede solicitar de cualquier administración con la que desee llegar a un acuerdo cuanta información complementaria considere necesaria. Las administraciones informarán de ello a la IFRB.

4.3.10 Toda administración que no esté en condiciones de dar su acuerdo para la modificación propuesta deberá indicar los motivos que la mueven a ello dentro de un plazo de 100 días a partir de la fecha de la Circular semanal mencionada en el punto 4.2.7 c).

4.3.11 Transcurrido el plazo de 70 días tras la publicación de la Circular semanal mencionada en los puntos 4.2.7 ó 4.3.3, según el caso, la IFRB pedirá por télex a las administraciones que no hayan comunicado aún su decisión al respecto que lo hagan y se les informará de que, en caso de no recibir respuesta en un periodo total de 100 días a partir de la fecha de esta Circular semanal, se considerará que no formulan objeciones a la modificación propuesta del Plan. Este plazo puede ser ampliado en 4 días en el caso de una administración que haya solicitado información adicional o que haya pedido a la IFRB que realice estudios técnicos.

4.3.12 Si transcurrido el plazo de 100 días eventualmente prolongado en 14 días subsiste el desacuerdo, la IFRB efectuará los estudios que soliciten estas administraciones a las que informará del resultado de estos mismos y someterá las Recomendaciones que procedan para la solución del problema.

4.3.13 Toda administración puede pedir la ayuda de la IFRB en los siguientes casos:

- para lograr el acuerdo con otra administración;
- para aplicar los procedimientos descritos en el presente artículo con independencia del estado en que éstos se encuentren;
- para efectuar los estudios técnicos relacionados con el presente procedimiento;
- para aplicar este procedimiento con respecto a otras administraciones.

4.4 Comentarios de otras administraciones

4.4.1 Al recibir la Sección Especial de la Circular semanal de la IFRB, publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2.7, las administraciones pueden enviar sus comentarios a la administración que propone la modificación directamente o por conducto de la IFRB. En todo caso, se deberá informar a la IFRB que se han hecho comentarios.

4.4.2 Se considerará que la administración que no haya comunicado sus comentarios a la administración que proyecte el cambio o a la IFRB en el plazo de 100 días a partir de la fecha de la Circular semanal mencionada en el punto 4.2.7 c) no tiene objeciones a la modificación propuesta. Sin embargo, este plazo puede prolongarse en 14 días para la administración que pida informaciones suplementarias o que haya solicitado a la IFRB la realización de estudios técnicos.

4.5 Anulación de una asignación

Cuando se abandona una asignación conforme a este Acuerdo, como consecuencia o no de una modificación (por ejemplo, un cambio de frecuencia), la administración interesada notificará inmediatamente la anulación a la IFRB y ésta la publicará en la Sección Especial de su Circular semanal.

4.6 Actualización del Plan

Si la administración notificante informa a la IFRB después del periodo de 180 días, el procedimiento se volverá a iniciar desde el principio.

4.6.1 Una administración que haya obtenido el acuerdo de las administraciones cuyos nombres se hubieren publicado en la Sección Especial mencionada en los puntos 4.2.7 y 4.3.3 informará de ello a la IFRB en los [180 días que siguen al periodo de 100 días (ampliado posiblemente en 14 días)] indicándole las características definitivas acordadas para la asignación, así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

4.6.2 La IFRB publicará en la Sección Especial de su Circular semanal la información recibida en virtud de los puntos 4.2.5 ó 4.6.1, junto con el nombre, en su caso, de toda administración con la cual se haya aplicado con éxito las disposiciones del presente artículo. En lo que respecta a los Miembros Contratantes, se aplicará a la asignación considerada el mismo estatuto que el de las que aparecen en el Plan.

4.6.3 La IFRB llevará al día un ejemplar de referencia del Plan, teniendo en cuenta todas las modificaciones, adiciones y supresiones efectuadas con arreglo al presente procedimiento.

4.6.4 El Secretario General publicará una versión actualizada del Plan en forma adecuada cuando las circunstancias lo justifiquen y, en todo caso, un addendum cada tres años.

4.7 Eliminación de interferencia perjudicial

Cuando una modificación, aun efectuada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, produzca interferencia perjudicial a servicios de otros Miembros Contratantes, la administración del país que ha efectuado la modificación tomará las medidas necesarias para eliminar esa interferencia.

4.8 Solución de controversias

Si, después de la aplicación del procedimiento descrito en el presente artículo, las administraciones interesadas no pudiesen llegar a un acuerdo, podrán recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 50 del Convenio. Las administraciones podrán también aplicar, de común acuerdo, el Protocolo Adicional Facultativo al Convenio.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5

PROYECTO DE RECOMENDACION COM5/A

**Relativa a la utilización de algunas de las bandas
planificadas por los servicios de [radioastronomía,
aficionados, radionavegación, o radionavegación aeronáutica]**

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de la radiodifusión de la televisión en ondas métricas/decimétricas en la zona africana de radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989).

considerando

- a) que algunas de las bandas de frecuencia planificadas por esta Conferencia están también atribuidas a título primario o permitido, a los servicios de [radioastronomía, aficionados, radionavegación, o radionavegación aeronáutica];
- b) que la Conferencia no ha llegado a elaborar los criterios técnicos de compartición adecuados y las disposiciones correspondientes que podrían utilizarse para la compartición entre la radiodifusión de televisión y estos servicios, en dichas bandas,

recomienda

1. que las administraciones, al autorizar las asignaciones a estaciones de estos servicios, tengan también presente el posible efecto que dichas asignaciones pueden tener en el Plan, así como el efecto que cualquier asignación de televisión del Plan pudiera tener en las asignaciones a las estaciones de estos servicios, a fin de minimizar la posibilidad de toda interferencia.
2. que en el caso de cualquier interferencia entre asignaciones a estaciones de los servicios no planificados y las asignaciones a las estaciones de televisión incluidas en el Plan, las administraciones cooperen en la resolución de toda interferencia de este tipo.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5

PROYECTO DE RESOLUCION COM5/1

**Aplicación del Artículo 14 a las bandas y administraciones comprendidas
en el N° 635 del Reglamento de Radiocomunicaciones**

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989),

considerando

- a) que las bandas 230 - 238 y 246 - 254 MHz están atribuidas al servicio de radiodifusión en ciertos países de conformidad con el N° 635 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a reserva de la aplicación del procedimiento del Artículo 14 de dicho Reglamento;
- b) que la Conferencia incluyó en el Plan ciertas asignaciones en estas bandas a las administraciones comprendidas en el N° 635, con una observación en el sentido de que estas asignaciones se incluyen en el Plan a reserva de que se aplique con éxito el Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- c) que no ha sido posible aplicar el procedimiento del Artículo 14 antes de incluir esas asignaciones en el Plan,

resuelve

- 1. que la IFRB examine las asignaciones en estas bandas como comunicadas a la Junta con arreglo al N° 1612 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 2. que la IFRB aplique las disposiciones del Artículo 14, comenzando por la publicación estipulada en el N° 1615 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a las asignaciones mencionadas en el punto 1 anterior;
- 3. que después de haberse aplicado con éxito el procedimiento del Artículo 14, la Junta suprima las observaciones mencionadas en el considerando b).

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5

PROYECTO DE RESOLUCION COM5/2

**Modificaciones del Plan antes de la
entrada en vigor del Acuerdo**

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989),

considerando

- a) que de conformidad con su orden del día, ha adoptado un Acuerdo y un Plan asociado para la radiodifusión de televisión en las bandas 47 - 68, 174 - 238, 246 - 254 y 470 - 862 MHz en la zona de planificación;
- b) que ciertas administraciones podrían verse en la necesidad de modificar las características de las estaciones que aparecen en el Plan o de añadir nuevas estaciones antes de la entrada en vigor del Acuerdo;
- c) que esas modificaciones no deberían causar un deterioro inaceptable de la situación resultante del Plan a los servicios primario y permitidos;
- d) que a este respecto sería aconsejable aplicar provisionalmente el procedimiento descrito en los Artículos 4 y 5 del Acuerdo y en los anexos correspondientes,

resuelve

1. que, antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, una administración que proyecte introducir una modificación en el Plan, las administraciones que pudieran resultar afectadas y la IFRB apliquen los procedimientos de los Artículos 4 y 5 del Acuerdo y los anexos correspondientes;
2. que, además de las publicaciones hechas con arreglo a los artículos a que se hace referencia en el punto 1 durante el periodo previo a la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales, la IFRB publicará, en dicha fecha, una lista recapitulativa de las modificaciones del Plan introducidas de conformidad con la presente Resolución, junto con los nombres de las administraciones cuyo acuerdo se haya obtenido, y actualizará el Plan según proceda.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5

PROYECTO DE RESOLUCION N° COM5/3

Procedimiento provisional aplicable en el periodo posterior a la Conferencia

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de la radiodifusión de televisión en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989),

considerando

- a) que todas las asignaciones de la zona de planificación que figuran en la lista de necesidades modificada antes y durante la Conferencia han sido inscritas en el Plan o en el apéndice al Plan;
- b) el limitado tiempo disponible durante la Conferencia para terminar la coordinación;
- c) los progresos conseguidos, no obstante, en la elaboración de un Plan;
- d) que es, por lo tanto, preciso establecer procedimientos para resolver esas incompatibilidades a fin de que se prosiga y complete el proceso de negociación de la forma más eficaz y rápida posible,

resuelve

- 1. que se adopte el procedimiento establecido en el anexo a la presente Resolución para la solución de incompatibilidades, con miras a la transferencia de asignaciones del apéndice al Plan;
- 2. que la presente Resolución, incluido su anexo, entrará en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales,

ruega encarecidamente a las administraciones cuyas asignaciones figuran en el apéndice al Plan

que traten por todos los medios de resolver lo antes posible y en todo caso antes del [] las incompatibilidades relativas a estas asignaciones,

pide a la IFRB

que proporcione toda la asistencia necesaria a las administraciones (especialmente a las de los países en desarrollo) para aplicar el procedimiento estipulado en el anexo a la presente Resolución, en particular:

- a) ayudándolas en el análisis pormenorizado de las incompatibilidades (principalmente en las zonas donde exista congestión del espectro);
- b) formulando recomendaciones, a instancia de las partes interesadas, acerca de posibles medios para resolver incompatibilidades.

[ANEXO AL PROYECTO DE RESOLUCION N° COM5/3/ARTICULO 4BIS]

**Coordinación continuada de las asignaciones
que figuran en el apéndice al Plan**

1. Las necesidades referentes a asignaciones [que causan a otras asignaciones una intensidad de campo perturbador superior [los valores adecuados que figuran en el punto 4.3.7.1 del Artículo 4] y] que no han obtenido todos los acuerdos necesarios durante la Conferencia, figuran en el apéndice al Plan. Permanecerán en dicho apéndice el []. Excepcionalmente, a petición de una o varias administraciones interesadas, una asignación podrá permanecer en el apéndice hasta el []; se enviará copia de esta petición a la IFRB.

2. Hasta las fechas indicadas en el punto 1 anterior, estas asignaciones tendrán la misma categoría que las demás asignaciones del Plan a efectos de la aplicación de las disposiciones del Artículo 4.

3. Las administraciones continuarán coordinando estas asignaciones habida cuenta de las condiciones geográficas y de otros factores pertinentes, en la medida en que se disponga de los datos necesarios, e informarán a la IFRB de los acuerdos logrados.

4. Cuando la IFRB considere que:

- se han logrado todos los acuerdos necesarios, o
- la asignación que figure en el apéndice al Plan se modifique de tal manera que la intensidad del campo perturbador causado a las estaciones de la administración cuyo acuerdo se necesite todavía, sea inferior a los valores adecuados que figuran en el punto 4.3.7.1 del Artículo 4,

publicará la asignación en cuestión en la Sección Especial de su Circular semanal, y la transferirá al Plan.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO 1

Definiciones

Los términos que a continuación se indican tienen en este Acuerdo el significado que se señala:

- 1.1 Unión: Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 1.2 Secretario General: Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 1.3 IFRB: Junta Internacional de Registro de Frecuencias.
- 1.4 CCIR: Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.
- 1.5 Convenio: Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
- 1.6 Reglamento: Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 1982, revisada en 1985, 1986, 1988 y por la CAMR-MOB 87) anexo al Convenio.
- 1.7 Conferencia: Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la zona africana de radiodifusión y países vecinos¹.
- 1.8 Zona de planificación: países de la Zona Africana de Radiodifusión definida en los números 400 a 403 del Reglamento de Radiocomunicaciones y los países vecinos siguientes: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, [República Islámica del Irán], Iraq, Kuwait, Oman, Qatar, República Arabe del Yemen y la parte de la República Democrática Popular del Yemen no situada en la Zona Africana de Radiodifusión.

¹ Esta Conferencia se celebró en dos reuniones:

- la primera reunión, encargada de preparar un Informe para la segunda reunión, se celebró en Nairobi del 22 de septiembre al 9 de octubre de 1986;
- la segunda reunión, encargada de establecer un Acuerdo y un Plan de asignación de frecuencias conexo, se celebró en Ginebra del 13 de noviembre al [8] de diciembre de 1989.

- 1.9 Acuerdo: El Acuerdo Regional y sus anexos redactados por la presente Conferencia.
- 1.10 Plan: El Plan especificado en 3.1.1.
- 1.11 Miembro Contratante: Todo Miembro de la Unión perteneciente a la zona de planificación que haya aprobado este Acuerdo o se haya adherido a él.
- 1.12 Administración: Salvo indicación en contrario, la administración definida en el número 2002 del Convenio, de un Miembro Contratante.
- 1.13 Asignación conforme a este Acuerdo: Toda asignación que figure en el Plan para la cual se haya aplicado satisfactoriamente el procedimiento del Artículo 4.

ARTICULO 2

Ejecución del Acuerdo

- 2.1 Los Miembros Contratantes adoptarán, para sus estaciones de radiodifusión de televisión situadas en la zona de planificación y que funcionen en las bandas de ondas métricas y decimétricas especificadas en el Artículo 3, las características definidas en el Plan.
- 2.2 Los Miembros Contratantes no podrán modificar estas características ni establecer nuevas estaciones, salvo en las condiciones previstas en el Artículo 4 del Acuerdo.
- 2.3 Los Miembros Contratantes se comprometen a aplicar los procedimientos del Artículo 5, a los demás servicios que tienen también atribuidas esas bandas.
- 2.4 Los Miembros Contratantes se comprometen a estudiar y a poner en práctica, de común acuerdo, las medidas necesarias para eliminar cualquier interferencia perjudicial que pueda resultar de la aplicación del Acuerdo.
- 2.5 Cuando las negociaciones previstas en el precedente punto 2.4 no den resultados positivos, los Miembros Contratantes interesados, de conformidad con el Artículo 35 del Convenio, podrán recurrir al procedimiento previsto en el Artículo 22 del Reglamento.

ARTICULO 3

Anexos al Acuerdo

- 3.1 Anexo 1: El Plan y su Apéndice

Plan de asignación de frecuencias a estaciones de radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas de la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos.

3.1.1 El Plan contiene las asignaciones de frecuencia y las características asociadas de las estaciones de radiodifusión de televisión, coordinadas durante la Conferencia o en aplicación de las disposiciones del Artículo 4 [o coordinadas después de la Conferencia de conformidad con la Resolución ...], en las bandas de frecuencias siguientes:

- 47 - 68 MHz (El Plan está limitado a 54 - 68 MHz en los países siguientes: Botswana, Burundi, Lesotho, Malawi, Namibia, Rwanda, República Sudafricana, Swazilandia, Zaire, Zambia y Zimbabwe);
- 174 - 230 MHz;
- 230 - 238 MHz y 246 - 254 MHz en los países cuya lista figura en el número 635 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 470 - 862 MHz.

3.1.2 El Apéndice al Plan contiene la lista de las asignaciones [por un periodo especificado] cuya coordinación no fue posible efectuar enteramente durante la Conferencia [(véase la Resolución COM5/3 Artículo 4 bis)].

3.2 Otros anexos

Anexo 2: Datos técnicos

Anexo 3: Características básicas de las estaciones de televisión que han de comunicarse para las modificaciones del Plan, en aplicación del Artículo 4 del Acuerdo

Anexo 4: Límites que permitan determinar si el acuerdo con otra asignación es necesario como resultado de una propuesta de modificación del Plan

Anexo 5: Datos técnicos adicionales que pueden utilizarse para la coordinación entre administraciones

[ARTICULO 4]

ARTICULO 5

Notificación de asignaciones de frecuencias

5.1 Notificación de asignaciones de frecuencia a estaciones de radiodifusión de televisión

Siempre que una administración de un Miembro Contratante se proponga poner en servicio una asignación para radiodifusión de televisión conforme a este Acuerdo, notificará la asignación a la IFRB con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento. [En el caso de asignaciones de frecuencias en las bandas 230 - 238 MHz o 246 - 254 MHz véase también [la Resolución COM5/1].]

En lo que concierne a las relaciones entre los Miembros Contratantes, las asignaciones así puestas en servicio e inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias tendrán la misma consideración, cualquiera que sea la fecha de su puesta en servicio.

5.2 Notificación de asignaciones de frecuencias en las bandas planificadas a los servicios primarios y permitidos (distintos del de radiodifusión de televisión), con excepción de aquellos a los que se aplica el punto 5.3

5.2.1 En el caso de asignaciones de frecuencias a estaciones de otros servicios no planificados son aplicables las disposiciones del Artículo 12 del Reglamento, teniendo en cuenta las categorías de servicios y las atribuciones especificadas en el Artículo 8 del Reglamento. Sin embargo, las asignaciones a estaciones de esos servicios se deberán notificar a la Junta si la asignación propuesta requiere el Acuerdo de otra administración de conformidad con [los puntos 2, 3 ó 4 del Anexo 4].

5.2.2 En aplicación del número 1245 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta examinará las correspondientes notificaciones utilizando los criterios de [los puntos 2, 3 ó 4, según proceda, del Anexo 4]:

- a) si la Junta concluye que no se necesita el acuerdo de ninguna otra administración, se inscribirá la asignación en el Registro;
- b) si la Junta concluye que se necesita el acuerdo de otra administración y ese acuerdo no se ha comunicado a la Junta, se devolverá la notificación a la administración notificante;
- c) si la Junta concluye que se necesita acuerdo y el acuerdo se ha comunicado a la Junta, se inscribirá la asignación en el Registro.

5.3 Notificación de asignaciones del servicio fijo en la banda 790 - 862 MHz cuando se utiliza una asignación de frecuencias del Plan para una estación de radiodifusión de televisión

5.3.1 Las administraciones podrán utilizar sus asignaciones de radiodifusión en la banda de frecuencias 790 - 862 MHz para el servicio fijo en las siguientes condiciones:

- que la anchura de banda asignada de la estación fija esté enteramente dentro del canal asignado;
- que la posición geográfica de la estación fija sea la misma que figura en el Plan para la estación de radiodifusión o se halle dentro de los límites [del punto 4.2.4 c)] del Artículo 4;
- que la estación del servicio fijo no cause más interferencia en ninguna dirección que la que causaría la asignación de radiodifusión a la que sustituye;
- que la estación de servicio fijo no necesite una protección mayor que la que se daría a la estación de radiodifusión planificada a la que sustituye.

5.3.2 Cuando se reúnan las condiciones del anterior punto 5.3.1, la Junta no examinará la asignación del servicio fijo en comparación con las asignaciones de radiodifusión existentes o planificadas de los Miembros Contratantes.

ARTICULO 6

Adhesión al Acuerdo

6.1 Todo Miembro de la Unión perteneciente a la zona de planificación no signatario del Acuerdo, podrá en cualquier momento depositar un instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. La adhesión al Acuerdo se hará sin reservas y se aplicará al Plan, tal como se encuentre en el momento de la adhesión.

6.2 La adhesión al Acuerdo surtirá efecto en la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 7

Alcance del Acuerdo

7.1 El Acuerdo obliga a los Miembros Contratantes en sus relaciones mutuas, pero no en sus relaciones con los Miembros no Contratantes.

7.2 Si un Miembro Contratante formulara reservas sobre cualquier disposición del Acuerdo, los demás Miembros Contratantes no estarán obligados a observar esa disposición en sus relaciones con el Miembro que hubiese formulado las reservas.

ARTICULO 8

Aprobación del Acuerdo

8.1 Los Miembros signatarios del Acuerdo comunicarán lo antes posible la aprobación del Acuerdo al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión.

ARTICULO 9

Denuncia del Acuerdo

9.1 Todo Miembro Contratante podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, quien informará a los demás Miembros de la Unión.

9.2 La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

9.3 En la fecha en que se haga efectiva la denuncia del Acuerdo, la IFRB eliminará del Plan las asignaciones inscritas en nombre del Miembro que haya denunciado el Acuerdo.

ARTICULO 10

Revisión del Acuerdo

10.1 El Acuerdo sólo podrá ser revisado por una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones competente convocada según el procedimiento previsto en el Convenio a la cual serán invitados todos los Miembros de la Unión de la zona de planificación.

ARTICULO 11

Entrada en vigor y duración del Acuerdo

11.1 El Acuerdo entrará en vigor el [1 de julio de 1992], a las 00.01 horas UTC.

11.2 En esa fecha, con excepción de las que funcionan de conformidad con el número 342 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones de radiodifusión de televisión en servicio y que correspondan a asignaciones de frecuencia que no figuren en el Plan deberán cesar toda emisión. Tales estaciones sólo podrán volver a entrar en servicio después de haber obtenido los acuerdos necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.

11.3 El Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión, de conformidad con el Artículo 10.

EN FE DE LO CUAL, los delegados que suscriben de los Miembros de la Unión mencionados firman, en nombre de las autoridades competentes de sus países respectivos, este Acuerdo en un solo ejemplar redactado en árabe, español, francés e inglés, en la inteligencia de que en caso de desacuerdo el texto francés hará fé. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión y el Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión de la zona de planificación.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 4

PROYECTO DE ESTRUCTURA DEL PLAN DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS

(Información que figura en las columnas del Plan)

- [A] Número de identificación de la IFRB
- [B] Símbolo que designa a la administración
- [1] Frecuencia asignada (MHz)
- [2a] Frecuencia nominal de la portadora de imagen (MHz)
- [2b] Desplazamiento de la portadora de imagen
- [3a] Frecuencia nominal de la portadora de sonido (MHz)
- [3b] Desplazamiento de la portadora de sonido
- [4a] Sistema de televisión
- [4b] Sistema de color
- [5] Nombre de la estación transmisora
- [6] Símbolo que designa al país o la zona geográfica en que está situada la estación transmisora
- [7] Longitud y latitud del emplazamiento de la antena transmisora, en grados y minutos
- [8] Potencia radiada aparente máxima (dBW) de la portadora de imagen
- [9] Potencia radiada aparente máxima (dBW) de la portadora de sonido
- [10] Características de directividad de la antena transmisora (ND,D)
- [11] Atenuación (dB) en diferentes acimutes de la portadora de sonido en relación con la p.r.a. máxima (cada 10°)
- [12] Polarización de la emisión

- [13a] Altura efectiva máxima de la antena (m)
- [13b] Altura efectiva de la antena (m) en diferentes acimutes (cada 10°)
- [14] Observaciones

E. KAMDEM KAMGA
Presidente de la Comisión 4

COMISION 4

PROYECTO DE ESTRUCTURA DEL PLAN DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS

(Información que figura en las columnas del Plan)

- [A] Número de serie de la IFRB
- [B] Símbolo que designa a la administración
- [1] Frecuencia asignada (MHz)
- [2a] Frecuencia nominal de la portadora de imagen (MHz)
- [2b] Desplazamiento de la portadora de imagen
- [3a] Frecuencia nominal de la portadora de sonido (MHz)
- [3b] Desplazamiento de la portadora de sonido
- [4a] Sistema de televisión
- [4b] Sistema de color
- [5] Nombre de la estación transmisora
- [6] Símbolo que designa al país o la zona geográfica en que está situada la estación
- [7] Coordenadas geográficas del emplazamiento de la antena transmisora, en grados y minutos
- [8] Potencia radiada aparente máxima (dBW) de la portadora de imagen
- [9] Potencia radiada aparente máxima (dBW) de la portadora de sonido
- [10] Tipo de antena (ND,D)
- [11] Atenuación (dB) en diferentes acimutes de la portadora de sonido en relación con la p.r.a. máxima (cada 10°)
- [12] Polarización de la emisión

- [13a] Altura efectiva máxima de la antena (m)
- [13b] Altura efectiva de la antena (m) en diferentes acimutes (cada 10°)
- [14] Observaciones

E. KAMDEM KAMGA
Presidente de la Comisión 4

COMISION 4

PROYECTO DE ESTRUCTURA DEL PLAN DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS

(Información que figura en las columnas del Plan)

- [A] Número de serie de la IFRB
- [B] Símbolo que designa a la administración
- [1a] Frecuencia nominal de la portadora de imagen (MHz)
- [1b] Desplazamiento de la portadora de imagen
- [2a] Frecuencia nominal de la portadora de sonido (MHz)
- [2b] Desplazamiento de la portadora de sonido
- [3a] Sistema de televisión
- [3b] Sistema de color
- [4] Nombre de la estación transmisora
- [5] Símbolo que designa al país o la zona geográfica en que está situada la estación
- [6] Coordenadas geográficas del emplazamiento de la antena transmisora, en grados y minutos
- [7a] Potencia radiada aparente máxima (dBW) de la portadora de imagen
- [7b] Plano de polarización de la portadora de imagen
- [7c] Atenuación (dB) en diferentes acimutes de la portadora de imagen en relación con el valor máximo de la potencia radiada aparente
- [8a] Potencia radiada aparente máxima de la portadora de sonido
- [8b] Plano de polarización de la portadora de sonido
- [8c] Atenuación (dB) en diferentes acimutes de la portadora de sonido en relación con la p.r.a. máxima

- [9a] Altura efectiva máxima de la antena (m)
- [9b] Altura efectiva de la antena (m) en diferentes acimutes
- [10] Observaciones
- [11] [Intensidad de campo utilizable calculada ($\mu\text{V}/\text{m}$)]

E. KAMDEM KAMGA
Presidente de la Comisión 4

COMISION 5
GRUPO DE TRABAJO
TECNICO DE LA PLENARIA

PROPUESTAS DE MODIFICACION Y ENMIENDA DE LOS TEXTOS ADOPTADOS
POR EL GRUPO DE TRABAJO TECNICO DE LA PLENARIA

Durante la reunión conjunta de la Comisión 5 y del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria se hicieron las siguientes propuestas de modificación:

1. En la Recomendación N° WG-PLEN/A (Documento 65) añádase un segundo "Recomienda" redactado como sigue:

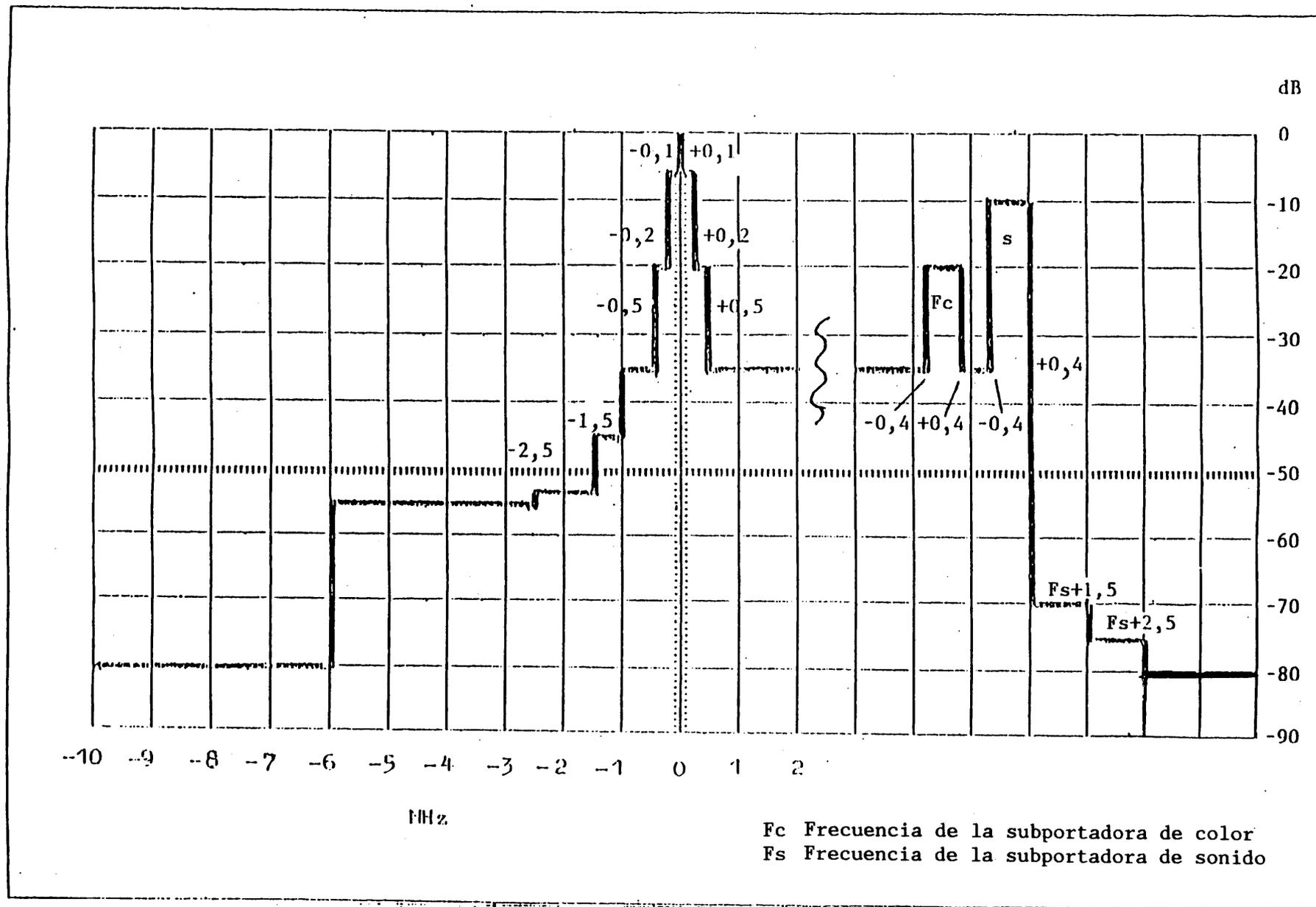
"- a las administraciones que notifiquen sus asignaciones a servicios fijos"

2. En la misma Recomendación, modifíquese la Figura 1 del Anexo en la forma indicada.

3. En el Capítulo 5, Anexo 2 (Documento 64), modifíquese el texto del punto 5.4.1.2 para que diga:

"Para realizar los cálculos de la intensidad de campo interferente relativos a cualquier punto de la línea fronteriza y a una altura de 10 m por encima del nivel del suelo se utilizarán las curvas del [Anexo 2, Capítulo 2]. Se utilizarán valores adecuados para el 10% del tiempo y el 50% de las ubicaciones."

K.J.B. YAO
Presidente del Grupo de Trabajo
Técnico de la Plenaria



AFBC(2)/DT/19-S

FIGURA 1

Relacion de protección relativa en la gama de radiofrecuencias en función de la separación entre las frecuencias portadoras

PROYECTO

ANEXO 4

**Límites para determinar si el acuerdo con
otra administración es necesario**

CAPITULO 1

Límites relativos a la radiodifusión de televisión

Al aplicar el punto 4.2.2 a) del artículo 4, deberán utilizarse los siguientes cuadros de distancias entre la estación de radiodifusión de televisión y cualquier punto de la frontera de cualquier otra administración, para identificar las administraciones cuyos servicios de radiodifusión puedan resultar afectados (Cuadros ...)

Cada cuadro se refiere a una banda de frecuencias determinada y en cada uno se expresan las distancias límite de coordinación para potencias radiadas aparentes de 1 W, 10 W, 100 W, 1 kW, 10 kW, 100 kW y 200 kW (para la banda III) y 500 kW (para las bandas IV y V) y alturas efectivas de antena de 75 m, 300 m y 1.200 m en las zonas de propagación 1, 2, 3, 4, A, B, C y C1.

Para valores de potencia radiada aparente y altura efectiva de antena comprendidos entre los contenidos en los cuadros deberá utilizarse la interpolación lineal. Para valores de potencia radiada aparente inferiores a 1 W, o para valores de altura efectiva de antena inferiores a 75 m, se tomarán las correspondientes a 1 W o a 75 m, respectivamente. Para valores de altura efectiva de antena superiores a 1.200 m, se aplicará la extrapolación lineal.

Para trayectos mixtos, la distancia de coordinación D_M se calcularán con arreglo al [punto 2.1.6 del Anexo 2 (Documento 46)].

CAPITULO 2

**Límites relativos a la protección del servicio fijo
frente a las modificaciones del Plan**

Al aplicar el punto 4.2.2 b) del artículo 4, se utilizarán los siguientes criterios para determinar si es probable que resulte afectada la asignación a una estación del servicio fijo de otra administración.

El valor de la intensidad de campo interferente del transmisor de televisión en el emplazamiento de la estación fija FS_{limit} por encima del cual la asignación del servicio fijo resultará probablemente afectada viene dado por:

$$FS_{limit} = -2 + RPR \text{ dB}(\mu\text{V/m})$$

donde

RPR es la relación de protección relativa tomada de la Figura [1].

CAPITULO 3

**Límites relativos a la protección del servicio móvil
frente a las modificaciones del Plan**

Al aplicar el punto 4.2.2 c) del artículo 4, se utilizarán los siguientes criterios para determinar si es probable que el servicio móvil de otra administración resulte afectado por una modificación propuesta al Plan:

El servicio móvil resultará probablemente afectado si el valor de la intensidad de campo interferente en cualquier punto de la frontera de la otra administración es superior al valor que corresponda en el cuadro siguiente:

Gama de Frecuencias (MHz)	Valor límite dB(μ V/m)
47 - 68	6
174 - 254	4
470 - 582	10
582 - 862	20

La intensidad de campo se calculará para el 10% del tiempo y el 50% de las ubicaciones de conformidad con el capítulo 2 del anexo 2.

CAPITULO 4

(Opción 1)

**Límites relativos a la protección de servicio de radiodifusión
frente a asignaciones a estaciones de los servicios fijo y móvil**

Al aplicar del punto 5.2.2 del artículo 5, se requiere el acuerdo de otra administración antes de notificar una asignación a una estación del servicio fijo o del servicio móvil si la intensidad de campo interferente en cualquier punto de la frontera de esa administración es superior al valor límite:

$$E_{lim} = E_{min} + Pr + Rpr$$

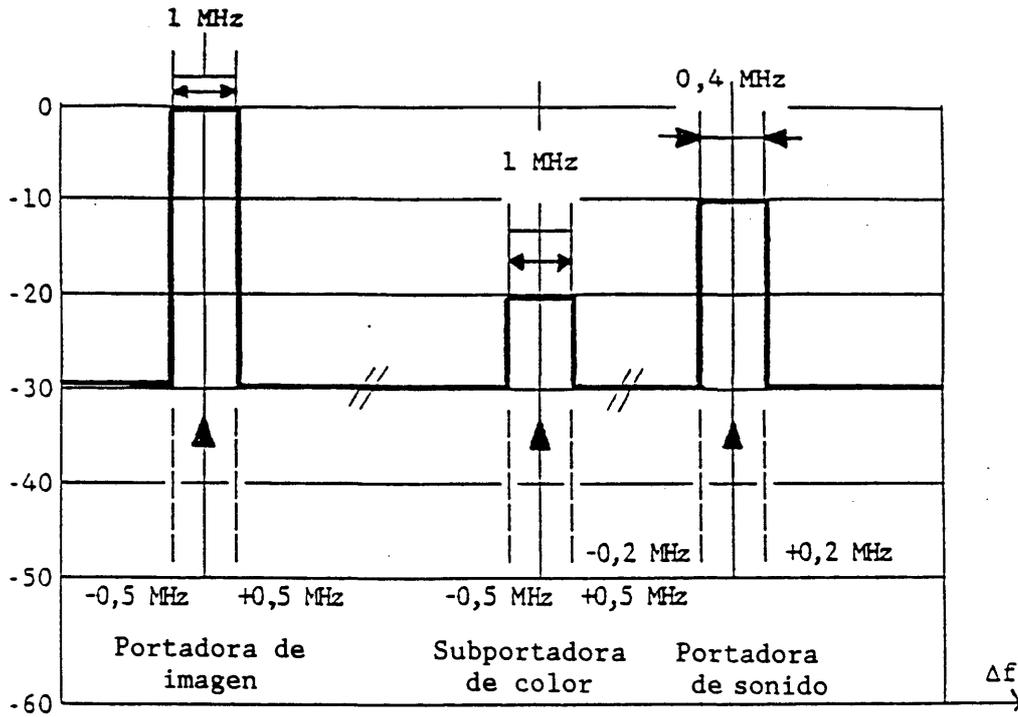
donde

E_{min} es el valor apropiado de la intensidad de campo mínima que se va a proteger

47 - 68 MHz
174 - 254 MHz
470 - 582 MHz
582 - 862 MHz

Pr es la relación de protección cuando la frecuencia de las estaciones fija o móvil es igual a la frecuencia de imagen correspondiente al canal de televisión.

Rpr es la relación de protección relativa derivada de la [Figura 2].



[FIGURA 2]

Valor relativo de relación de protección de radiofrecuencia en función de la separación de frecuencias portadoras

CAPITULO 4

(Opción 2)

**Límites relativos a la protección del Plan frente a asignaciones
a estaciones de los servicios fijo y móvil**

Al aplicar del punto 5.2.2 del artículo 5, se requiere el acuerdo de otra administración antes de notificar una asignación a una estación del servicio fijo o móvil si la intensidad de campo interferente en el emplazamiento de una estación de radiodifusión de televisión que utiliza una banda de frecuencias que recubre la de la asignación es superior al valor límite:

$$E_{lim} = E_{min} + Pr + Rpr$$

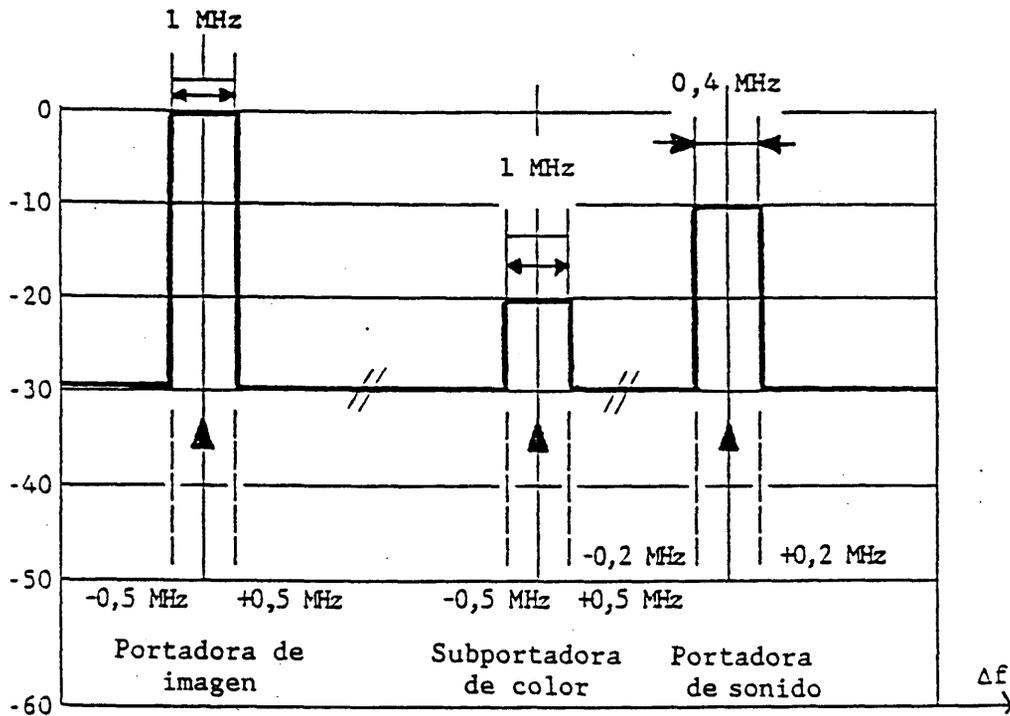
donde

E_{min} es el valor apropiado de la intensidad de campo mínima que se va a proteger

47 - 68 MHz
174 - 254 MHz
470 - 582 MHz
582 - 862 MHz

Pr es la relación de protección cuando la frecuencia de las estaciones fija o móvil es igual a la frecuencia de imagen correspondiente al canal de televisión.

Rpr es la relación de protección relativa derivada de la [Figura 2].



[FIGURA 2]

Valor relativo de relación de protección de radiofrecuencia en función de la separación de frecuencias portadoras

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5

PROYECTO DE RECOMENDACION N° COM5/B

**Conformidad de las asignaciones existentes a estaciones
de radiodifusión de televisión con el Plan**

La Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989),

considerando

- a) que el Acuerdo entrará en vigor el [1 de julio de 1992];
- b) que las asignaciones existentes a estaciones de radiodifusión de televisión no conformes al Plan serán modificadas en consecuencia en esa fecha,

encarga a la IFRB

1. que indique a las administraciones, un año antes de la entrada en vigor del Acuerdo, todas sus asignaciones notificadas a estaciones de radiodifusión de televisión situadas en la zona de planificación que no sean conformes al Plan, y les pida que notifiquen las modificaciones necesarias en la fecha de entrada en vigor;
2. que examine [2 meses después de la entrada en vigor del Acuerdo] todas las asignaciones a estaciones de radiodifusión de televisión y:
 - si la asignación es conforme al Plan, que lo indique en sus conclusiones;
 - si la asignación no es conforme al Plan, que indique que esa asignación se hace bajo la condición de que no cause interferencia perjudicial a las asignaciones conformes al Plan,

recomienda a las administraciones

1. que aprueben el Acuerdo o se adhieran al mismo lo antes posible;
2. que, al recibir la información indicada en el punto 1 del encarga a la IFRB, tomen las medidas necesarias para modificar la asignación a fin de hacerla conforme al Plan;

3. que notifiquen estas modificaciones a la IFRB,
encarga al Secretario General

que señale esta Recomendación a la atención de todos los países situados en la zona de planificación.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 5

PROYECTO

RECOMENDACION N° COM5/C

**Incompatibilidades entre el Plan y los servicios primarios
existentes distintos de la radiodifusión de televisión**

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación de la radiodifusión de televisión en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989),

considerando

- a) que las bandas de frecuencias planificadas por esta Conferencia están también atribuidas a título primario a los servicios fijo, móvil, de radionavegación o de radionavegación aeronáutica;
- b) que la Conferencia no ha podido tener en cuenta en el proceso de planificación las asignaciones existentes a estaciones de esos servicios,

pide a la IFRB

- 1) que estudie las incompatibilidades entre el Plan y las asignaciones a estaciones de los servicios primarios notificadas, aplicando los criterios definidos en este Acuerdo;
- 2) que comunique los resultados de ese estudio a todas las administraciones interesadas,

recomienda

1. que al recibir los resultados del estudio de la IFRB, las administraciones adopten las medidas necesarias para reducir al mínimo la posibilidad de cualquier interferencia;
2. que en caso de cualquier interferencia causada por asignaciones de estaciones de televisión incluidas en el Plan a asignaciones de estaciones de los demás servicios primarios, las administraciones cooperen en la resolución de la misma.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

AFBC(2)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA RADIO-
DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN EN ONDAS MÉTRICAS/
DECIMÉTRICAS EN LA ZONA AFRICANA DE
RADIODIFUSIÓN Y PAÍSES VECINOS

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA Noviembre-Diciembre de 1989

Documento DT/23-S

28 de noviembre de 1989

Original: inglés

COMISION 5

PROYECTO DE PARRAFO 11.2 DEL ARTICULO 11

11.2 En esta fecha, con excepción de las que funcionan de conformidad con el número 342 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones de radiodifusión de televisión en servicio y que correspondan a asignaciones de frecuencia que no figuren en el Plan o que funcionen con características diferentes de las estipuladas en el Plan, deberán cesar toda emisión. Tales estaciones sólo podrán volver a entrar en servicio después de haber obtenido los acuerdos necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.

Desde la misma fecha, las estaciones de servicio que figuren en el apéndice al Plan sólo podrán seguir funcionando hasta el 1 de julio de 1997 con las características indicadas en el apéndice y con la condición de que no causen interferencia a estaciones que funcionen de conformidad con el Plan.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

CONF\AFBC-2\DT\023S.TXS

COMISION 5

Proyecto de Anexo 3

CARACTERISTICAS BASICAS DE LAS ESTACIONES DE TELEVISION QUE HAN DE
COMUNICARSE PARA LAS MODIFICACIONES DEL PLAN, EN APLICACION
DEL ARTICULO 4 DEL ACUERDO

- [1] Símbolo que designa la administración
- [2] Frecuencia asignada (MHz)
- [3a] Frecuencia de la portadora de imagen (MHz)
- [3b] Frecuencia de la portadora de sonido (MHz)
- [4] Desplazamiento de la portadora de imagen (múltiplos positivos o negativos de 1/12 de la frecuencia de línea)
- [5] Desplazamiento de la portadora de sonido (múltiplos positivos o negativos de 1/12 de la frecuencia de línea)
- [6] Sistema de televisión (B; G; H; I; K1)
- [7] Sistema de color (N=NTSC; P=PAL; S=SECAM)
- [8] Nombre de la estación transmisora
- [9] Símbolo que designa el país o zona geográfica en el que está situada la estación (véase el Cuadro N° 1 del Prefacio de la Lista Internacional de Frecuencias)
- [10] Coordenadas geográficas del emplazamiento de la antena transmisora (grados y minutos)
- [11] Altura del emplazamiento de la antena transmisora sobre el nivel del mar (m)
- [12] Altura de la antena respecto al suelo (m)
- [13] Altura máxima efectiva de la antena (m)
- [14] Altura efectiva de la antena (m) en los distintos acimuts, cada 10 grados
- [15] Polarización (H=Horizontal; V=Vertical; M=Mixta)
- [16] Potencia radiada aparente total (dBW)
- [17] Directividad de la antena (ND o D)

- [18] Valor máximo de la potencia radiada aparente (dBW) de la componente de polarización horizontal de la portadora de imagen, en el caso de polarización horizontal o mixta
- [19] Valor máximo de la potencia radiada aparente (dBW) de la componente de polarización vertical de la portadora de imagen, en el caso de polarización vertical o mixta
- [20] Relación de potencias totales de la portadora de imagen y sonido
- [21] [Potencia radiada aparente] de la componente horizontal [(dBW)/(dB)] en los distintos acimuts, cada 10 grados
- [22] [Potencia radiada aparente] de la componente vertical [(dBW)/(dB)] en los distintos acimuts, cada 10 grados
- [23] Acuerdos obtenidos con ... (administración(es))
- [24] Observaciones

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

AFBC(2)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA RADIO-
DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN EN ONDAS MÉTRICAS/
DECIMÉTRICAS EN LA ZONA AFRICANA DE
RADIODIFUSIÓN Y PAÍSES VECINOS
SEGUNDA REUNIÓN. GINEBRA Noviembre-Diciembre de 1989

Documento DT/25-S
28 de noviembre de 1989
Original: inglés

COMISION 5

PROYECTO DE RECOMENDACION N° COM5/D

relativa a la coordinación mutua y recíproca entre los países de la
Zona de Planificación y los países situados fuera de ésta

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la
planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas
en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 1989),

considerando

- a) que esta Conferencia ha adoptado un Acuerdo y un Plan asociado para la
radiodifusión de televisión en las bandas de ondas métricas y decimétricas en la
Zona de Planificación;
- b) que es probable que asignaciones efectuadas fuera de la Zona de
Planificación resulten afectadas por las asignaciones para radiodifusión de
televisión incluidas en el Plan, y viceversa,

recomienda

que las administraciones interesadas acuerden coordinar mutua y
recíprocamente las asignaciones de frecuencia en cuestión, con independencia del
estatuto de sus estaciones, en explotación o previstas, sobre la base de la
igualdad de derechos, mediante negociaciones bilaterales o multilaterales,

encarga al Secretario General

que transmita esta Recomendación a los países vecinos a la Zona de
Planificación.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION 2Proyecto

INFORME DE LA COMISION 2 A LA SESION PLENARIA

(CREDENCIALES)

1. Mandato

El mandato de la Comisión figura en el Documento 22(Rev.1).

2. Sesiones

La Comisión celebró dos sesiones: el 16 de noviembre y el 1 de diciembre de 1989.

En su primera sesión, la Comisión constituyó un Grupo de Trabajo integrado por el Presidente y por el Vicepresidente de la Comisión y por un delegado de Niger encargado de verificar las credenciales depositadas por las delegaciones, habida cuenta de las disposiciones del Artículo 67 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

3. Conclusiones

Las conclusiones a que llegó la Comisión se reproducen en el anexo adjunto al presente Informe y se someten a la sesión plenaria para su aprobación.

4. Observación final

La Comisión recomienda que la sesión plenaria autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a verificar las credenciales recibidas con posterioridad a la fecha del presente Informe y a presentar sus conclusiones a la sesión plenaria sobre el particular.

M.R. Al-ANI
Vicepresidente de la Comisión 2

Anexo: 1

CONF\AFBC-2\DT\026S.TXS

ANEXO

1. Credenciales reconocidas en regla, presentadas por Delegaciones de países con derecho a voto

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Arabia Saudita (Reino de)
Bahrein (Estado de)
Benin (República Popular de)
Botswana (República de)
Burkina Faso
Burundi (República de)
Camerún (República de)
Congo (República Popular del)
Côte d'Ivoire (República de)
Egipto (República Árabe de)
Emiratos Arabes Unidos
España
Etiopía (República Democrática Popular de)
Francia
Gabonesa (República)
Ghana
Guinea (República de)
Irán (República Islámica del)
Iraq (República del)
Kenya (República de)
Lesotho (Reino de)
Liberia (República Federal de)
Madagascar (República Democrática de)
Malí (República de)
Marruecos (Reino de)
Mauricio
Mozambique (República Popular de)
Níger (República del)
Nigeria (República Federal de)
Omán (Sultanía de)
Qatar (Estado de)
Rwandesa (República)
Senegal (República del)
Swazilandia (Reino de)
Chad (República del)
Togolesa (República)
Yemen (República Árabe del)
Yemen (República Democrática Popular del)
Zambia (República de)
Zimbabwe (República de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países pueden votar y firmar las Actas Finales.

2. Credenciales reconocidas en regla, presentadas por Delegaciones de países no calificados para votar (véase el Documento 15)

Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista)
Mauritania (República Islámica de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no pueden votar, pero pueden firmar las Actas Finales.

3. Delegaciones presentes en la Conferencia que no han presentado credenciales

Centroafricana (República)
Djibouti (República de)
Kuwait (Estado de)
Malawi
*Uganda (República de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no están facultadas para votar ni para firmar las Actas Finales.

* Figura en la lista de los países que han perdido el derecho de voto (véase el Documento 15).

AFBC(2)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA RADIO-
DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN EN ONDAS MÉTRICAS/
DECIMÉTRICAS EN LA ZONA AFRICANA DE
RADIODIFUSIÓN Y PAÍSES VECINOS
SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA Noviembre-Diciembre de 1989

Documento DT/27-S
29 de noviembre de 1989
Original: inglés

COMISION 4

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

La lista siguiente contiene inscripciones en el Registro de las estaciones de televisión situadas en países vecinos a la zona de planificación y que son conformes al Plan de Estocolmo 1961.

Identidad de la asignación	Frecuencia asignada	Símbolo del país	Nombre de la estación	Clase de estación
080219071	57.50000 M	JOR	AMMAN	BT
084007671	64.50000 M	TUN	REMADA	BT
080219717	169.23000 M	ALG	ALGER CHREA	BT
080220204	177.50000 M	EGY	CAIRO	BT
080220207	177.50000 M	EGY	MALLAWI	BT
080220329	177.50000 M	JOR	NABLUS	BT
080220915	182.38000 M	ALG	ORAN PERRET	BT
080221230	184.50000 M	EGY	ALEXANDRIA	BT
080221263	184.50000 M	JOR	AJLUN	BT
080222148	191.50000 M	JOR	HEBRON	BT
084001880	191.50000 M	JOR	PETRA CITY	BT
080223162	198.50000 M	ISR	JERUSALEM	BT
080223997	205.50000 M	EGY	CAIRO	BT
080224000	205.50000 M	EGY	ISMAILIA	BT
080224030	205.50000 M	ISR	MITZPE RAMON	BT
080224035	205.50000 M	JOR	BEIT RAS	BT
080225086	212.50000 M	ISR	EILAT	BT
084001889	212.50000 M	JOR	PETRA CITY	BT
080225826	219.50000 M	EGY	ALEXANDRIA	BT
080225875	219.50000 M	ISR	ZEFAT	BT
080603611	474.00000 M	ISR	HAIFA	BT
080604948	498.00000 M	ISR	HAIFA	BT
080607611	554.00000 M	ISR	JERUSALEM	BT
080611593	658.00000 M	ISR	TEL AVIV	BT

E. KAMDEM KAMGA
Presidente de la Comisión 4

CONF\AFBC-2\DT\027S.TXS

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

AFBC(2)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA RADIO-
DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN EN ONDAS MÉTRICAS/
DECIMÉTRICAS EN LA ZONA AFRICANA DE
RADIODIFUSIÓN Y PAÍSES VECINOS
SEGUNDA REUNIÓN. GINEBRA Noviembre-Diciembre de 1989

Documento DT/28-S
29 de noviembre de 1989
Original: inglés

COMISION 5

PROYECTO DE PREAMBULO

Los delegados debidamente acreditados de los siguientes Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

[lista de países]

reunidos en Ginebra en Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones, convocada en virtud de los Artículos 7 y 54 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) para establecer un Acuerdo junto con un Plan para la radiodifusión de televisión en las bandas indicadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo, adoptan, a reserva de la aprobación ulterior de las autoridades competentes de sus respectivos países, las disposiciones siguientes y el Plan conexo relativo al servicio de radiodifusión de televisión en esas bandas, junto con disposiciones aplicables a otros servicios primarios y permitidos, en la zona de planificación definida en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

D.F. MATAVIRE
Presidente de la Comisión 5

COMISION DE CONTROL
DEL PRESUPUESTO

Proyecto de

INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO
A LA SESION PLENARIA

La Comisión de Control del Presupuesto celebró tres sesiones durante la Conferencia y examinó los diferentes puntos que se derivan de su mandato.

Según las disposiciones de los números 475 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), el mandato de la Comisión de Control del Presupuesto consiste en:

- a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados;
- b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia;
- c) estimar los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de la Conferencia.

Además, el Consejo de Administración, en su 43ª reunión (junio-julio de 1988), examinó las necesidades de la IFRB en cuanto a actividades posteriores a la Conferencia de 1990 y decidió que el crédito inscrito en el presupuesto de 1990 no podría utilizarse sin el acuerdo previo de la Comisión de Control del Presupuesto de la presente Conferencia.

1. Apreciación de la organización y de los medios puestos a disposición de los delegados

La Comisión tomó nota de que ninguna delegación había formulado observaciones respecto a la organización, los medios de acción y las disposiciones administrativas adoptadas por el Secretario General.

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó el presupuesto de la Conferencia comprendidos los gastos correspondientes a los trabajos entre reuniones y a los trabajos posteriores a la Conferencia hasta el 31 de diciembre de 1989, que el Consejo de Administración había aprobado en su 43ª reunión (1988) y que asciende a 1.638.000 de francos suizos.

La Comisión tomó nota de que el presupuesto de la Conferencia y de los trabajos entre reuniones y posteriores a la Conferencia se ha reajustado para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el sistema común de sueldos y

asignaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y de las fluctuaciones del tipo de cambio entre el dólar de EE.UU. y el franco suizo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 647 del Consejo de Administración. Esos ajustes han situado el presupuesto de la Conferencia y de los trabajos entre reuniones y posteriores a la Conferencia en 1.758.600 francos suizos, lo que supone un aumento de 120.600 francos suizos.

Conviene recordar que el Consejo de Administración consideró que el gasto suplementario ocasionado por la reunión de la Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión -de dos días de duración, paralelamente a la presente Conferencia- es insignificante con relación al coste de la Conferencia AFBC y decidió, en consecuencia, imputar la totalidad del coste de la Conferencia AF a los Miembros de la zona Africana de Radiodifusión y a los Miembros vecinos de esa zona.

3. Actas Finales

En la Resolución N° 83 (modificada) del Consejo de Administración se prevé lo siguiente con respecto a las Actas Finales de las Conferencias:

"... Si una conferencia o reunión hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica pueda ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas Finales, dicha conferencia sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos."

"... El porcentaje de los gastos de composición mencionados en el apartado anterior será decidido por la sesión plenaria de la Conferencia..."

Ahora bien, como la totalidad de los documentos que pueden servir de base para preparar la edición de venta de las Actas Finales de la Conferencia se establece por el sistema de tratamiento de textos, no debería cargarse al presupuesto anexo de publicaciones ningún gasto por este concepto. Todos los gastos están incluidos en el presupuesto de la Conferencia.

De conformidad con las disposiciones de los números 119 y 122 del Convenio de Nairobi (1982) los gastos de traducción de las Actas Finales de la Conferencia al árabe, español, francés e inglés corren a cargo de la Conferencia.

4. Estado de los gastos de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto en el número 478 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar a la sesión plenaria un Informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia.

Por consiguiente, se incluye en el Apéndice 1 un estado que indica el presupuesto de la Conferencia y de los trabajos entre reuniones y post-conferencia, aprobado por el Consejo de Administración, y reajustado en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 647, desglosado por artículos y partidas presupuestarias, y asimismo los gastos efectivos hasta el 23 de noviembre de 1989. Este estado se completa con la indicación de los gastos comprometidos hasta esa fecha y la estimación de los gastos previsibles hasta el final del ejercicio financiero de 1989.

De dicho estado se desprende que el total de gastos con cargo al presupuesto ordinario por concepto de la CARR AFBC se estima en 1.616.000 francos suizos, o sea, 142.600 francos suizos menos que el crédito concedido por el Consejo de Administración. Cabe, pues, afirmar que los gastos de 1989 se mantendrán dentro de los límites fijados.

En los Anexos 2.1 a 2.3 al presente documento figura, para información de la sesión plenaria, el estado de los gastos de los años precedentes para la Conferencia Administrativa Regional AFBC que se pueden recapitular como sigue:

	Presupuesto ajustado en francos suizos	Gastos efectivos
a) Primera reunión de la Conferencia, Nairobi, 1986	1.048.200	953.490
b) Trabajos entre reuniones, 1987	436.100	155.944
c) Trabajos entre reuniones, 1988	646.200	603.665
d) Trabajos entre reuniones, 1989, segunda reunión de la Conferencia y trabajos post-conferencia en 1989	1.758.600	estimados en 1.616.000
e) Trabajos post-conferencia 1990 (a reserva de aprobación)	433.000	
	<hr/> 4.322.100	

5. Límites de gastos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi, 1982

Se recuerda que la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi, 1982, no fijó límites de gastos para las Conferencias Administrativas Regionales.

6. Empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia

Según lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto comprende un estado de las empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales que contribuyen a los gastos de la Conferencia. Hay que agregar a este estado la lista de las organizaciones internacionales que están exoneradas de toda contribución en virtud de la Resolución N° 925 del Consejo de Administración.

Esta lista figura en el Anexo 3 al presente documento.

Según esta lista, en la Conferencia no ha participado ninguna empresa privada de explotación reconocida, y todas las organizaciones internacionales participantes están exoneradas del pago de contribuciones.

7. Distribución de los gastos de la conferencia

Al ser la presente Conferencia una conferencia regional en el sentido del número 50 del Artículo 7 del Convenio de Nairobi, 1982, sus gastos deberán ser sufragados por todos los Miembros de la zona africana y países vecinos y los Miembros de otras regiones que hayan participado en la Conferencia, según la clase contributiva escogida por esos Miembros conforme a lo dispuestos en el número 115 del Artículo 15 del Convenio. El Anexo 4 al presente documento contiene la lista de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia.

Según el estado de cuentas que figura en el Anexo 1 al presente documento el total de gastos se estima en 1.616.000 francos suizos. Habida cuenta del número de unidades contributivas de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia (Anexo 4), el importe de la unidad contributiva se puede estimar en 16.640 francos suizos.

Conforme a lo dispuestos en el Artículo 28 del Reglamento Financiero de la Unión, las cuentas relativas a las conferencias regionales producen interés transcurridos 60 días a partir de la fecha en que fueron enviadas. Dado que probablemente se podrán enviar las facturas a los participantes para el 28 de febrero de 1990, deberán ser liquidadas para el 30 de abril de 1990 a más tardar. A partir del 1 de mayo de 1990 las facturas devengarán un 3% de interés los primeros seis meses y un 6% anual a partir del séptimo mes.

8. Trabajos de la IFRB posteriores a la Conferencia, año 1990

Para hacer frente al trabajo posterior a la CARR-AFBC, el presupuesto de 1990 aprobado por el Consejo de Administración prevé la continuación de los créditos en 1990 al nivel de los recursos solicitados para 1989, a saber:

continuación de 3 empleos (2 P.4 y 1 G.6) autorizados en la Resolución 979 hasta el 31 de diciembre de 1989 durante todo el año 1990	377.000 fr.s.
medios informáticos	36.000 fr.s.
suministros, etc.	9.000 fr.s.
	<hr/>
	422.000 fr.s.
	<hr/> <hr/>

Cuando examinó las previsiones presupuestarias para 1990, el Consejo de Administración precisó, en relación con este crédito de 422.000 francos suizos, que no se le podrá utilizar sin el acuerdo previo de la Comisión de Control del Presupuesto de la presente Conferencia.

Por lo tanto, la Comisión 3 ha examinado esta cuestión sobre la base de
..... y propone al Pleno

Abdoh FAYOUMI
Presidente de la Comisión 3

Anexos: 4

ANEXO 1

Situación de las cuentas de la Conferencia Administrativa Regional AFBC
al 23 de noviembre de 1989

Partidas	Presupuesto aprobado	Presupuesto ajustado	Gastos efectivos	Gastos estimados	Total de gastos
Art. II Gastos de personal	- <u>en francos suizos</u> -				
Sueldos y gastos conexos del personal de la Secretaría de la Conferencia	695.000	770.200	-	586.000	586.000
Sueldos y gastos conexos del personal de los servicios de traducción, mecanografía y reproducción	275.000	295.100	161.000	132.000	293.000
Gastos de viaje (contratación)	38.000	38.000	5.000	18.000	23.000
Seguros	31.000	31.000	5.000	15.000	20.000
	1.039.000	1.134.300	171.000	751.000	922.000
Art. IV Gastos de locales y material					
Locales, mobiliario, máquinas	30.000	30.000	-	28.000	28.000
Producción de documentos	33.000	33.000	10.000	38.000	48.000
Suministros y gastos de oficina	40.000	40.000	4.000	24.000	28.000
Franqueo, teléfono y telégrafo	20.000	20.000	-	19.000	19.000
Instalaciones técnicas	5.000	5.000	-	5.000	5.000
Varios e imprevistos	10.000	10.000	-	10.000	10.000
	138.000	138.000	14.000	124.000	138.000
Art. V Otros gastos					
Intereses sobre cantidades anticipadas	40.000	40.000	-	37.000	37.000
Art. VI Actas Finales					
Actas Finales	21.000	21.000	-	21.000	21.000
Art. VII Trabajos entre reuniones y postconferencia					
Gastos de personal	340.000	365.300	375.000	63.000	438.000
Medios informáticos	36.000	36.000	10.000	26.000	36.000
Locales	24.000	24.000	24.000	-	24.000
	400.000	425.300	409.000	89.000	498.000
Total	1.638.000	1.758.600	594.000	1.022.000	1.616.000

ANEXO 2.1

Partidas		Presupuesto 1986 *)	Gastos 1986
		Francos suizos	
Art. I	Trabajos preparatorios		
20.511	Trabajos preparatorios IFRB	100.000.-	99.786,90
20.512	Trabajos preparatorios CCIR	p.m.	p.m.
		100.000.-	99.786,90
Art. II	Gastos de personal		
20.521	Sueldos y gastos conexos del personal Secretaria	478.700.-	405.572,05
20.522	Sueldos y gastos conexos del personal Servicios comunes	230.500.-	259.504,35
20.523	Gastos de viaje (contratación)	50.000.-	40.208,35
20.524	Seguros	44.000.-	20.318,00
		803.200.-	725.602,75
Art. III	Gastos de desplazamiento		
20.531	Gastos de desplazamiento a la sede de la Conferencia	-	-
20.532	Gastos de viaje al lugar de la Conferencia y de regreso	-	-
20.533	Gastos de transporte del material	-	-
		-	-
Art. IV	Gastos de locales y de material		
20.541	Locales, mobiliario, máquinas	35.000.-	17.016,55
20.542	Producción de documentos	20.000.-	29.622,60
20.543	Suministros y gastos de oficina	20.000.-	31.659,92
20.544	Franqueo, teléfono y telégrafo	15.000.-	13.427,70
20.545	Instalaciones técnicas	5.000.-	2.804,25
20.546	Varios e imprevistos	10.000.-	14.750,53
		105.000.-	109.281,55
Art. V	Otros gastos		
20.551	Intereses en favor del presupuesto ordinario	20.000.-	15.866.-
		20.000.-	15.866.-
Art. VI	Actas finales		
20.561	Informe a la Segunda Reunión	20.000.-	2.952,80
	Total del Capítulo 20.5	1.048.200.-	953.490.-

*) Presupuesto 1986 incluidos los créditos adicionales.

ANEXO 2.2

Capítulo 20.5 - Conferencia Administrativa Regional AFBC (1)

Trabajos post-conferencia de la IFRB

Partidas	Presupuesto 1987* - en francos suizos -	Gastos 1987
20.551 Gastos de personal	336.100,-	142.747,35
20.552 Medios informáticos	30.000,-	28.248,59
20.553 Locales, gastos generales, varios	20.000,-	-65.051,94
20.554 Campaña de mediciones de propagación	50.000,-	50.000,-
Total del capítulo 20.5	436.100,-	155.944,-

* Presupuesto 1987, incluidos los créditos adicionales según Resolución N° 961 y Documento 6566.

ANEXO 2.3

Capítulo 20.5 - Conferencia Administrativa Regional AFBC (1)

Trabajos entre reuniones - AFBC

Partidas	Presupuesto 1988* - en francos suizos -	Gastos 1988 - en francos suizos -
Art. VII Trabajos entre reuniones		
20.571 Gastos de personal	396.200,-	483.183,60
20.572 Producción de documentos	-	-
20.575 Medios informáticos	60.000,-	59.825,40
20.576 Locales	40.000,-	40.000,-
20.577 Campaña de mediciones de propagación	150.000,-	-
20.578 Varios e imprevistos	-	20.656,-
Total del capítulo 20.5	646.200,-	603.665,-

* Presupuesto 1988, incluidos los créditos adicionales.

ANEXO 3

Lista de Organizaciones Internacionales y empresas privadas de explotación reconocidas que participan en los trabajos de la Conferencia

	<u>Número de unidades contributivas</u>
I. <u>Empresas privadas de explotación reconocidas</u>	
Ninguna	
II. <u>Organizaciones internacionales</u>	
II.1 <u>Naciones Unidas</u>	*
II.2 <u>Organismos especializados</u>	
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	*
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)	*
II.3 <u>Organizaciones regionales de telecomunicación</u>	
- Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones (UAPT)	*
- Unión Árabe de Telecomunicaciones (UAT)	*
- Conferencia de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones de África Central (CAPTAC)	*
- Unión Panafricana de Telecomunicaciones (UPAT)	*
II.4 <u>Otras organizaciones</u>	
- Consejo de Cooperación del Golfo para los países árabes (GCC)	*
- Unión Europea de Radiodifusión (UER)	*
- Unión Internacional de Radioaficionados (IARU)	*
- Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU)	*

* Organizaciones internacionales exoneradas de toda contribución de conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 925 modificada del Consejo de Administración.

ANEXO 4

Contribuciones de los Miembros de la Unión
a los gastos de la Conferencia Regional

I. Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión

	<u>Unidades contributivas</u>
1. Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	1
2. Angola (República Popular de)	1/4
3. Benin (República Popular de)	1/4
4. Botswana (República de)	1/2
5. Burkina Faso	1/8
<hr/>	
6. Burundi (República de)	1/8
7. Camerún (República de)	1/2
8. Cabo Verde (República de)	1/8
9. Centroatricana (República)	1/8
10. Comoras (República Federal e Islámica de las)	1/8
<hr/>	
11. Congo (República Popular del)	1/2
12. Côte d'Ivoire (República de la)	1
13. Djibouti (República de)	1/8
14. Egipto (República Arabe de)	1
15. España	3
<hr/>	
16. Etiopía	1/8
17. Francia	30
18. Gabonesa (República)	1/2
19. Gambia (República de)	1/8
20. Ghana	1/4
<hr/>	
21. Guinea (República de)	1/8
22. Guinea-Bissau (República de)	1/8
23. Guinea Ecuatorial (República de)	1/8
24. Kenya (República de)	1/4
25. Lesotho (Reino de)	1/8
<hr/>	
26. Liberia (República de)	1/4
27. Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista)	1 1/2
28. Madagascar (República Democrática de)	1/4
29. Malawi	1/8
30. Malí (República de)	1/8
<hr/>	
31. Marruecos (Reino de)	1
32. Mauricio	1/4
33. Mauritania (República Islámica de)	1/4
34. Mozambique (República Popular de)	1/4
35. Namibia	-
<hr/>	
36. Níger (República del)	1/8
37. Nigeria (República Federal de)	2
38. Uganda (República de)	1/8
39. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30
40. Rwandesa (República)	1/8

I. Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión (continuación)

	<u>Unidades contributivas</u>
41. Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)	1/8
42. Senegal (República del)	1
43. Sierra Leona	1/8
44. Somalí (República Democrática)	1/8
45. Sudán (República del)	1/8
<hr/>	
46. Sudafricana (República)	1
47. Swazilandia (Reino de)	1/4
48. Tanzania (República Unida de)	1/8
49. Chad (República del)	1/8
50. Togolesa (República)	1/4
<hr/>	
51. República Democrática Popular del Yemen	1/8
52. Zaire (República del)	1/2
53. Zambia (República de)	1/4
54. Zimbabwe (República de)	1/2
	<hr/>
	81 1/2
	=====

II. Miembros "Países vecinos" de la Zona Africana de Radiodifusión

1. Arabia Saudita	10
2. Bahrein (Estado de)	1/2
3. Emiratos Arabes Unidos	1
4. República Islámica del Irán	1
5. Iraq (República del)	1/4
<hr/>	
6. Kuwait (Estado de)	1
7. Omán (Sultanía de)	1/2
8. Qatar (Estado de)	1/2
9. Yemen (República Arabe del)	1/4
	<hr/>
	96 1/2
	=====

III. Otros Miembros de la Unión

Israel (Estado de)	1
	<hr/>
Total	97 1/2
	=====

COMISION 4

Estadísticas sobre el tercer proyecto de Plan

- ondas métricas -

ADM	Cuarto proyecto de Plan			Quinto proyecto de Plan			59 - 49
	EU media	Desv. típica	Número de necesidades	EU media	Desv. típica	Número de necesidades	Eu diferencia
AFS	71.1	6.1	122	72.5	6.2	122	1.4
AGL	73.6	8.2	51	68.9	21.3	52	-4.7
ALG	55.4	13.1	82	52.5	11.6	81	-2.9
ARS	68.1	17.2	153	65.4	14.5	146	-2.7
ASC	0.0	0.0	1	0.0	0.0	1	0.0
BDI	85.8	11.5	7	74.9	7.1	7	-10.9
BEN	80.0	14.7	19	67.2	7.6	14	-12.8
BFA	106.2	28.2	67	98.6	33.4	52	-7.6
BHR	103.5	0.0	1	102.0	0.0	1	-1.5
BOT	65.9	7.2	54	66.6	7.5	54	0.7
CAF	79.4	14.2	53	71.8	12.9	53	-7.6
CME	72.3	9.2	32	71.0	8.9	32	-1.3
CNR	84.9	11.0	38	84.0	12.2	38	-0.9
COG	85.0	12.3	40	83.2	12.6	40	-1.8
COM	75.4	12.4	10	75.7	12.2	10	0.3
CPV	83.4	5.3	5	82.4	4.5	5	-1.0
CTI	78.0	9.7	39	76.6	10.1	39	-1.4
DJI	88.5	15.0	6	78.8	12.0	6	-9.7
EGY	80.2	16.5	100	79.2	15.5	100	-1.0
ETH	71.8	10.2	56	66.9	8.1	56	-4.9
GAB	78.3	11.8	56	73.3	12.1	55	-5.0
GHA	80.2	12.8	11	76.7	11.0	11	-3.5
GMB	89.0	31.9	4	75.0	19.7	3	-14.0
GNB	101.5	6.8	10	98.3	8.0	8	-3.2
GNE	67.9	23.6	3	71.7	19.0	3	3.8
GUI	86.9	19.5	22	86.5	21.2	22	-0.4
IRN	95.8	12.2	131	93.9	12.1	118	-1.9
IRQ	99.1	13.1	105	95.8	14.0	100	-3.3
KEN	70.8	21.0	30	68.1	19.9	30	-2.7
KWT	109.4	14.4	8	99.0	8.6	4	-10.4
LBR	97.5	14.7	16	97.3	14.4	16	-0.2
LBY	86.5	22.0	160	85.7	22.0	160	-0.8
LSO	71.8	3.4	5	72.8	3.5	5	1.0
MAU	68.7	25.1	11	68.5	25.2	11	-0.2
MDG	88.1	11.4	111	88.0	11.1	111	-0.1
MLI	67.3	13.7	32	63.9	13.0	32	-3.4
MOZ	67.8	7.9	33	66.2	8.0	33	-1.6
MRC	79.7	18.9	27	74.6	13.7	27	-5.1
MTN	75.3	20.6	47	72.1	18.5	47	-3.2
MWI	71.9	9.2	14	73.5	7.3	14	1.6
MYT	76.6	7.4	3	76.0	6.5	3	-0.6
NGR	66.4	15.0	38	66.2	13.8	38	-0.2
NIG	83.5	17.2	78	80.4	10.1	77	-3.1
NMB	57.6	9.4	46	58.8	8.2	46	1.2
OMA	77.8	24.9	23	75.3	23.5	23	-2.5
QAT	104.7	6.5	2	103.8	6.2	2	-0.9
REU	100.7	19.4	19	100.3	19.9	19	-0.4
RRW	85.6	15.9	14	81.9	14.0	14	-3.7
SDN	63.2	9.1	56	62.8	8.5	56	-0.4
SEN	97.8	8.6	16	95.3	6.7	16	-2.5
SEY	88.2	25.5	11	93.9	25.7	11	5.7
SHN	0.0	0.0	1	48.9	0.0	1	48.9
SOM	70.1	7.1	27	70.8	5.8	27	0.7
SRL	87.6	7.1	7	88.3	9.7	7	0.7
STP	83.5	0.0	1	80.5	0.0	1	-3.0
SWZ	69.1	6.6	4	68.7	6.0	4	-0.4
TCD	75.1	21.1	45	72.6	19.0	45	-2.5
TGO	79.6	16.0	5	80.5	15.7	5	0.9
TRC	0.0	0.0	1	0.0	0.0	1	0.0
TZA	82.5	11.7	31	78.9	11.0	31	-3.6
UAE	107.2	10.6	12	99.1	12.1	12	-8.1
UGA	82.0	8.9	16	71.4	9.4	16	-10.6
YEM	84.6	13.9	28	83.0	13.7	28	-1.6
YMS	93.1	18.3	48	93.4	19.7	47	0.3
ZAI	70.9	10.9	94	66.9	10.6	94	-4.0
ZMB	74.0	9.4	50	71.1	7.6	50	-2.9
ZWE	72.6	4.6	34	73.5	6.1	34	0.9

Estadísticas sobre el tercer proyecto de Plan
-ondas métricas -

ADM	Cuarto proyecto de Plan			Quinto proyecto de Plan			5º - 4º
	EU media	Desv. típica	Número de necesidades	EU media	Desv. típica	Número de necesidades	Eu diferencia
AFS	71.1	8.2	580	70.7	8.2	580	-0.4
AGL	61.7	11.1	132	61.6	13.9	152	-0.1
ALG	44.9	17.9	165	46.3	18.4	165	1.4
ARS	70.3	22.6	284	70.0	20.5	271	-0.3
ASC	0.0	0.0	3	0.0	0.0	3	0.0
BDI	69.1	9.3	25	74.1	13.3	25	5.0
BEN	61.4	6.5	48	65.6	16.8	48	4.2
BFA	76.0	16.0	173	71.7	10.5	160	-4.3
BHR	118.4	7.6	4	116.7	7.4	3	-1.7
BOT	64.5	7.2	180	64.8	7.0	180	0.3
CAF	77.2	7.0	330	75.8	7.5	330	-1.4
CME	77.1	14.2	216	70.7	8.3	213	-6.4
CNR	105.3	9.5	275	105.0	10.3	275	-0.3
COG	69.4	12.4	116	70.3	14.4	116	0.9
COM	78.1	15.8	30	91.6	9.4	30	13.5
CPV	89.3	9.1	21	96.2	8.3	21	6.9
CTI	68.9	9.3	128	69.5	8.0	128	0.6
DJI	78.0	19.0	6	70.6	10.2	6	-7.4
EGY	81.7	22.4	242	82.7	22.6	242	1.0
ETH	61.6	16.1	67	60.4	9.6	67	-1.2
GAB	70.6	16.6	168	70.4	15.2	169	-0.2
GHA	85.4	36.3	30	79.1	27.7	29	-6.3
GMB	121.8	11.6	10	121.3	11.8	10	-0.5
GNB	115.8	16.0	20	114.9	16.7	20	-0.9
GNE	82.5	15.9	23	79.4	15.3	23	-3.1
GUI	93.8	19.9	84	90.8	20.4	84	-3.0
IRN	95.8	16.0	511	93.8	15.4	428	-2.0
IRQ	85.3	18.9	267	84.2	18.0	257	-1.1
KEN	85.9	6.9	341	84.0	5.9	341	-1.9
KWT	120.9	11.7	30	113.8	10.3	25	-7.1
LBR	77.0	13.0	27	75.0	12.4	27	-2.0
LBY	50.9	27.0	150	53.2	27.8	150	2.3
LSO	67.5	17.9	17	67.8	18.1	17	0.3
MAU	81.8	12.4	45	81.5	11.4	45	-0.3
MDG	60.7	9.6	6	63.0	10.3	6	2.3
MLI	73.3	13.2	209	69.8	11.5	210	-3.5
MOZ	68.8	6.4	221	69.2	6.6	221	0.4
MRC	77.2	15.7	67	76.8	15.0	67	-0.4
MTN	71.5	25.1	85	68.8	22.1	85	-2.7
MWI	67.6	6.7	42	63.1	7.8	42	-4.5
MYT	78.4	9.0	18	85.0	8.0	18	6.6
NGR	52.0	16.0	121	53.6	14.5	121	1.6
NIG	68.6	26.3	140	66.4	21.3	144	-2.2
NMB	57.6	5.8	266	58.9	6.5	266	1.3
OMA	93.2	29.5	229	89.6	27.0	229	-3.6
QAT	120.5	14.2	19	111.4	10.0	13	-9.1
REU	105.3	16.2	81	109.5	12.5	81	4.2
RRW	69.0	12.3	42	70.6	16.9	42	1.6
SDN	60.3	19.6	168	58.9	15.2	168	-1.4
SEN	103.3	15.6	19	99.3	10.4	19	-4.0
SHN	1.0	3.2	3	30.7	1.9	3	29.7
SOM	62.0	14.7	87	62.1	13.2	87	0.1
SRL	77.7	10.5	7	76.1	8.3	7	-1.6
STP	86.3	0.8	2	86.3	0.9	2	0.0
SWZ	73.4	6.5	16	73.0	6.1	16	-0.4
TCD	71.0	18.2	164	75.6	20.7	164	4.6
TGO	62.1	13.2	24	65.1	10.3	24	3.0
TRC	0.0	0.0	3	0.0	0.0	3	0.0
TZA	80.3	21.7	139	79.8	21.5	139	-0.5
UAE	110.6	10.9	49	107.1	10.0	48	-3.5
UGA	79.9	14.9	19	68.1	9.5	20	-11.8
YEM	93.5	13.5	720	94.4	13.1	720	0.9
YMS	74.6	21.1	34	74.5	17.8	35	-0.1
ZAI	58.3	15.9	269	60.7	17.9	270	2.4
ZMB	69.7	11.0	162	68.3	7.7	162	-1.4
ZWE	68.7	4.9	172	69.4	4.8	172	0.7

COMISION 4

Estadísticas sobre el quinto y sexto proyectos de Plan

*** ondas métricas ***

ADM	Quinto proyecto de Plan			Sexto proyecto de Plan			6a - 5a
	Eu media	Desv. típica	Número de necesidades	Eu media	Desv. típica	Número de necesidades	
AFS	72,5	6,2	122	72,4	6,1	122	-0,1
AGL	68,9	21,3	52	60,1	7,7	51	-8,8
ALG	52,5	11,6	81	51,7	11,3	81	-0,8
ARS	65,4	14,5	146	65,3	14,8	146	-0,1
ASC	0,0	0,0	1	0,0	0,0	1	0,0
BDI	74,9	7,1	7	74,7	5,3	7	-0,2
BEN	67,2	7,6	14	65,1	11,3	12	-2,1
BFA	98,6	33,4	52	98,0	34,8	50	-0,6
BHR	102,0	0,0	1	101,4	0,0	1	-0,6
BOT	66,6	7,5	54	66,6	7,5	54	0,0
CAF	71,8	12,9	53	63,9	9,8	53	-7,9
CME	71,0	8,9	32	70,7	8,8	32	-0,3
CNR	84,0	12,2	38	81,3	11,8	35	-2,7
COG	83,2	12,6	40	81,4	12,5	40	-1,8
COM	75,7	12,2	10	75,6	12,3	10	-0,1
CPV	82,4	4,5	5	80,9	5,3	5	-1,5
CTI	76,6	10,1	39	75,6	8,9	39	-1,0
DJI	78,8	12,0	6	78,9	11,9	6	0,1
EGY	79,2	15,5	100	75,0	14,3	100	-4,2
ETH	66,9	8,1	56	66,4	7,8	56	-0,5
GAB	73,3	12,1	55	72,1	10,9	56	-1,2
GHA	76,7	11,0	11	76,7	10,9	11	0,0
GMB	75,0	19,7	3	73,5	19,1	3	-1,5
GNB	98,3	8,0	8	91,8	4,5	8	-6,5
GNE	71,7	19,0	3	69,8	30,7	3	-1,9
GUI	86,5	21,2	22	85,9	21,1	22	-0,6
IRN	93,9	12,1	118	93,4	11,9	119	-0,5
IRQ	95,8	14,0	100	95,7	13,8	100	-0,1
KEN	68,1	19,9	30	65,6	17,6	30	-2,5
KWT	99,0	8,6	4	98,2	11,0	4	-0,8
LBR	97,3	14,4	16	97,1	14,5	16	-0,2
LBY	85,7	22,0	160	78,5	21,0	140	-7,2
LSO	72,8	3,5	5	72,8	3,5	5	0,0
MAU	68,5	25,2	11	68,5	25,2	11	0,0
MDG	88,0	11,1	111	88,0	11,2	111	0,0
MLI	63,9	13,0	32	62,6	12,1	32	-1,3
MOZ	66,2	8,0	33	66,2	7,7	33	0,0
MRC	74,6	13,7	27	71,0	12,4	27	-3,6
MTN	72,1	18,5	47	70,2	16,5	47	-1,9
MWI	73,5	7,3	14	73,1	7,7	14	-0,4
MYT	76,0	6,5	3	75,2	6,6	3	-0,8
NGR	66,2	13,8	38	64,1	14,2	38	-2,1
NIG	80,4	10,1	77	80,4	10,1	77	0,0
NMB	58,8	8,2	46	56,4	6,6	45	-2,4
OMA	75,3	23,5	23	76,5	20,8	23	1,2
QAT	103,8	6,2	2	103,8	6,1	2	0,0
REU	100,3	19,9	19	100,3	19,9	19	0,0
RRW	81,9	14,0	14	79,4	12,5	14	-2,5
SDN	62,8	8,5	56	60,7	8,5	56	-2,1
SEN	95,3	6,7	16	88,4	3,3	16	-6,9
SEY	93,9	25,7	11	93,6	25,9	11	-0,3
SHN	48,9	0,0	1	48,8	0,0	1	-0,1
SOM	70,8	5,8	27	66,7	4,9	27	-4,1
SRL	88,3	9,7	7	87,9	9,8	7	-0,4
STP	80,5	0,0	1	80,5	0,0	1	0,0
SWZ	68,7	6,0	4	68,6	5,9	4	-0,1
TCD	72,6	19,0	45	68,8	18,5	45	-3,8
TGO	80,5	15,7	5	80,5	15,7	5	0,0
TRC	0,0	0,0	1	0,0	0,0	1	0,0
TZA	78,9	11,0	31	79,0	10,9	31	0,1
UAE	99,1	12,1	12	100,5	13,2	12	1,4
UGA	71,4	9,4	16	71,3	9,0	16	-0,1
YEM	83,0	13,7	28	83,0	13,7	28	0,0
YMS	93,4	19,7	47	93,1	19,4	47	-0,3
ZAI	66,9	10,6	94	65,6	10,0	94	-1,3
ZMB	71,1	7,6	50	71,3	7,6	50	0,2
ZWE	73,5	6,1	34	74,0	6,1	34	0,5

Estadísticas sobre el quinto y sexto proyectos de Plan
*** ondas decimétricas ***

ADM	Quinto proyecto de Plan			Sexto proyecto de Plan			69 - 59
	Eu media	Desv. típica	Número de necesidades	Eu media	Desv. típica	Número de necesidades	
AFS	70.7	8.2	580	70.7	7.6	580	0.0
AGL	61.6	13.9	152	59.8	9.1	153	-1.8
ALG	46.3	18.4	165	45.6	17.5	165	-0.7
ARS	70.0	20.5	271	69.0	20.4	268	-0.9
ASC	0.0	0.0	3	0.0	0.0	3	0.0
BDI	74.1	13.3	25	70.9	8.3	25	-3.2
BEN	65.6	16.8	48	61.4	5.3	48	-4.2
BFA	71.7	10.5	160	69.5	8.0	157	-2.2
BHR	116.7	7.4	3	116.5	7.4	3	-0.2
BOT	64.8	7.0	180	64.8	7.1	180	0.0
CAF	75.8	7.5	330	72.6	6.2	313	-3.2
CME	70.7	8.3	213	69.5	7.9	212	-1.2
CNR	105.0	10.3	275	101.8	10.5	274	-3.2
COG	70.3	14.4	116	66.6	12.5	116	-3.7
COM	91.6	9.4	30	91.6	9.4	30	0.0
CPV	96.2	8.3	21	95.4	7.9	21	-0.7
CTI	69.5	8.0	128	68.2	7.6	128	-1.3
DJI	70.6	10.2	6	69.0	12.5	6	-1.6
EGY	82.7	22.6	242	75.2	18.7	243	-7.5
ETH	60.4	9.6	67	59.4	10.2	67	-0.9
GAB	70.4	15.2	169	71.8	13.5	168	1.4
GHA	79.1	27.7	29	77.8	28.3	29	-1.3
GMB	121.3	11.8	10	120.2	11.9	10	-1.2
GNB	114.9	16.7	20	113.1	17.8	20	-1.8
GNE	79.4	15.3	23	80.6	15.0	23	1.2
GUI	90.8	20.4	84	90.5	20.5	84	-0.2
IRN	93.8	15.4	428	92.6	14.9	427	-1.3
IRQ	84.2	18.0	257	83.6	17.5	256	-0.6
KEN	84.0	5.9	341	83.5	3.9	341	-0.5
KWT	113.8	10.3	25	112.6	12.1	18	-1.2
LBR	75.0	12.4	27	73.4	13.2	27	-1.6
LBY	53.2	27.8	150	51.7	27.2	147	-1.5
LSO	67.8	18.1	17	67.8	18.1	17	0.0
MAU	81.5	11.4	45	81.5	11.4	45	0.0
MDG	63.0	10.3	6	63.0	10.3	6	0.0
MLI	69.8	11.5	210	68.1	15.6	211	-1.6
MOZ	69.2	6.6	221	68.8	6.3	219	-0.3
MRC	76.8	15.0	67	72.2	14.1	67	-4.7
MTN	68.8	22.1	85	65.0	19.9	85	-3.9
MWI	63.1	7.8	42	62.8	7.7	42	-0.2
MYT	85.0	8.0	18	85.0	8.0	18	0.0
NGR	53.6	14.5	121	53.3	14.3	121	-0.3
NIG	66.4	21.3	144	66.5	21.0	152	0.0
NMB	58.9	6.5	266	58.6	5.4	267	-0.3
OMA	89.6	27.0	229	89.6	26.8	229	0.0
QAT	111.4	10.0	13	111.1	12.4	13	-0.3
REU	109.5	12.5	81	109.5	12.5	81	0.0
RRW	70.6	16.9	42	68.5	14.6	42	-2.0
SDN	58.9	15.2	168	54.9	13.7	168	-4.0
SEN	99.3	10.4	19	93.5	8.5	19	-5.9
SHN	30.7	1.9	3	30.7	1.9	3	0.0
SOM	62.1	13.2	87	61.2	12.8	87	-1.0
SRL	76.1	8.3	7	77.4	6.5	7	1.3
STP	86.3	0.9	2	84.9	0.9	2	-1.5
SWZ	73.0	6.1	16	72.8	5.9	16	-0.2
TCD	75.6	20.7	164	68.9	19.0	162	-6.7
TGO	65.1	10.3	24	64.9	8.9	24	-0.2
TRC	0.0	0.0	3	0.0	0.0	3	0.0
TZA	79.8	21.5	139	79.1	21.6	139	-0.7
UAE	107.1	10.0	48	104.9	9.8	48	-2.2
UGA	68.1	9.5	20	66.8	7.4	20	-1.4
YEM	94.4	13.1	720	93.9	13.8	720	-0.5
YMS	74.5	17.8	35	74.8	17.9	35	0.3
ZAI	60.7	17.9	270	57.9	13.5	268	-2.8
ZMB	63.3	7.7	162	63.3	7.6	162	0.0
ZWE	69.4	4.8	172	69.4	4.8	172	0.0

E. KANDEM KAMGA
Presidente de la Comisión 4